

# **ESTUDIO SOBRE LOS VALORES SUPERIORES DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. ARTÍCULO 1.1**

Por el Académico de Número  
Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Verdú\*

Nuestra Norma Constitucional de apertura afirma: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

## *1) Examen de este precepto axiológico*

El término *propugna* significa defender, amparar, apoyar, hacer algo de modo efectivo. Estos valores se consideran *superiores* y se enumeran así: libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. Son contrarios a cualquier régimen político totalitario.

El artículo 10.1. afirma: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social”.

## *2) Estas afirmaciones son connaturales a un Estado social y democrático de Derecho que se apoyan en valores. ¿Qué significan estos? ¿Qué son los valores?*

a) Ante todo hay que aclarar, siguiendo a don Manuel García Morente en sus *Lecciones de Filosofía*, Editorial Povúa, México 1982, p. 274, que los valores no

---

\* Sesión del día 4 de noviembre de 2008.

son, sino que valen. Ser y valor son cosas distintas. No son entes sino valentes. Además los valores son absolutos. Hay que insistir en la dignidad de la persona (artículo 10) que para los cristianos fue creada a imagen y semejanza de su Creador.

Estas consideraciones cuadran con la concepción del mundo y de la vida del cristianismo.

b) Posición relativista mantenida por Arnald Brecht en su: *Teoría política. Los fundamentos del pensamiento político del siglo XX*, versión castellana de Juan Marín, Editorial Ariel, Barcelona 1963, pp. 123 y ss. Este autor, en su extensa obra, bien documentada, mantiene una posición relativista frente al iusnaturalismo clásico, aunque reconoce las limitaciones del relativismo clásico intentando superarlo.

A Brecht los valores que le interesan son los prácticos, útiles, terrestres. En cambio, a mi entender, los que importan son los valores éticos que *valen* aunque no lo *son* en el sentido crematístico, socioeconómico ya que proceden y suscitan una orientación ética.

c) *Tampoco los valores deben considerarse como expresiones ideológicas*

A mi entender, una ideología es una síntesis de ideas, convicciones, prejuicios e incluso sentimientos sobre el modo de ejercer y aplicar el poder político en la sociedad. Cfr. mis *Principios de Ciencia Política*, Tecnos Madrid 1967, pp. 195 y ss., y Vol. II, 1973, pp. 63 y ss.

2) La Constitución, en el artículo 16.1, afirma: "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley".

3) Los valores que estudiamos no deben confundirse con los económicos. Caso distinto son los estudios, propuestas, críticas que analizan sus posibles consecuencias éticas que afectan a los trabajadores y a sus familias.

4) Los valores no cambian mejorando o empeorando. Valen siempre. Cosa distinta es el grado de su percepción y cumplimiento para quienes los perciben. Los valores no se miden y no se pesan por los sentidos o mediante aparatos o cambios. Se admiten, respetan y cumplen.

Los valores no cambian. Son válidos siempre, aunque sus destinatarios los ignoren o no acepten a diferencia de los principios económicos y sus ciclos, las opiniones políticas, las ideológicas y los dictámenes y decisiones gubernamentales.

Hay que insistir en que ningún Estado crea los valores. Tampoco sus Constituciones. Estas, como la nuestra los reconoce y propugna.

Los valores no valen porque los imponga una autoridad humana, política, temporal, sino por su fuerza ética y para quienes creemos en Dios, por su origen trascendente. Los valores no son temporales sino duraderos. No se miden, pesan, discuten o se estiman unos más que otros.

Por último desde el punto de vista teológico, la consideración de los valores escapa a cualquier relacionismo cuantitativo, cualitativo, o de su eficacia atractiva, época lo más o menos idóneos que otros para cada Nación, comunidad o pueblo y según el tiempo o las circunstancias porque si así fuera las dimensiones axiológicas no se comprenderían.

Remito a los expertos en Teología si lo anterior es admisible o requiere algunas modificaciones.

Ningún Estado *inventa* los valores. Los *encuentra* y los *propugna* en el artículo 1 de nuestra Constitución como norma de apertura constitucional. ¿Hay un interés aceptable respecto a los valores propugnados por nuestra Constitución? Veamos.

Por un lado encontramos que mucha gente habla de valores refiriéndose a elementos que no versan sobre los propugnados por la Constitución. Algunos medios de comunicación de las masas: radios, televisiones, cinematografía, emplean el término valor.

No intento llamar la atención sobre cosas triviales, que no me preocupan ni inquietan, aunque es natural que se ensalcen por las masas el valor de un famoso lidiador de toros, de un deportista y por supuesto de un militar por su comportamiento heroico en el combate.

5) Lugar relevante ocupan los símbolos nacionales por su conexión con los valores. En efecto el artículo 4.1 dispone: "La bandera de España está formada por tres franjas horizontales roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas". En cambio llama la atención que la Constitución no menciona como himno nacional la Marcha Real. Es evidente que estos símbolos contribuyen tanto estéticamente como patrióticamente a la *integración del Estado* siguiente la afirmación clásica de Rudolf Smend. Insisto en esto porque no hay que olvidar que su obra capital la publicó en momentos graves para la continuidad y permanencia de Alemania, amenazada por los extremismos de la izquierda y del nacionalsocialismo. No es menester recordar la lamentable actividad del terrorismo etarra y las pretensiones separatistas de algunos territorios nacionales. Así, pues, los valores superiores de nuestro ordenamiento constitucional son la base indivisible de España.

6) Los valores no son creados por el Estado, por su Gobierno, por los partidos políticos, ni por los constituyentes que redactaron la Constitución vigente. Tampoco por el pueblo. Los valores son anteriores a ellos, y valen antes que ellos. Los constituyentes y la Nación que aprueba la Constitución los reciben y deben cumplir.

Mientras los Principios pueden cambiar o sustituirse por otros, los Valores son coherentes, se complementan armónicamente y subsisten hasta el fin del mundo. En cambio los principios de la Economía política cambian según los ciclos económicos, la coyuntura del mercado, los cambios políticos internos e internacionales.

7) Es interesante la posición *laica* mantenida por el maestro Luis Recassens Siches en su importante estudio: *Experiencia jurídica. Naturaleza de la cosa y lógica "razonable"*, Fondo de Cultura Económica Universidad Nacional Autónoma de México 1971, p. 96 y ss., y especialmente la p. 530, cuando nos dice: "...al Derecho no le compete tomar en cuenta los valores religiosos ni los pensamientos morales en sentido estricto, aunque ellos ocupen el puesto más elevado en la jerárquica axiológica. El Derecho no se propone, no debe proponerse (porque le sería imposible lograrlo y además no tendría sentido) la realización de los más altos valores morales en el sentido más puro y restringido de esta expresión. Así, pues, la torna en cuestión de esos valores supremos en jerarquía no le atañe, no le debe atañer de ninguna manera al Derecho, y por tanto no deben ser tenidos en consideración ni por el legislador ni por el juez *excepto en la función negativa de garantizar la libertad individual en relación a tales valores* (cursivado de P.L.V.).

Huelga añadir que las consideraciones del maestro español son muy interesantes salvo su posición laica que respeto pero no comparto.

La cuestión que me planteo es esta. ¿Es imposible compaginar las agudas e interesantes argumentaciones del maestro mencionado sobre las normas jurídicas estatales admitiendo que como fuente suprapositiva no existe un Derecho Natural cuya fuente es Divina?

8) Sobre mi posición respecto a los valores desde el punto de vista de un católico *Cfr.*, mi *Teoría de la Constitución como ciencia cultural*, Dykinson, Madrid 1997, Capítulo noveno: "Iusnaturalismo crítico-iuspersonalista comunitario fundado en valores" pp. 169-173. Además, Francisco Fernández Segado: "La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico", en *Estado e direito*, N°. 17-18, Lisboa 1996, pp. 296-299, 300, 302, 304, 305, 313, 314.

9) Los valores conectan con la realidad político-social mediante los textos constitucionales y las normas que las desarrollan.

No cabe aplicar a los valores calificaciones cualitativas ni cuantitativas afirmando que unos son más que otros o que valen más que otros. Ni que hay valores que tardan en aplicarse y otros no. Huelga añadir más diferencias por la sencilla razón de que no cabe aplicar o distinciones humanas a creaciones divinas aplicando notas o características temporales.

Sobre los valores Cfr las consideraciones de mi maestro Felice Battaglia: *Morale e Storia nella prospettiva spirituale*, Dotti Cesare Zuffi, Bologna 1954, pp. 185, 189, 191, 233, 236, que coincide con mis consideraciones y añade otras interesantes.

10) A mi entender, y si no yerro, los valores se caracterizan así.

a) Los valores —ya en el ámbito terrenal— son inherentes a la persona humana para convivir, pacíficamente, en la familia, en la sociedad donde se desarrolla su personalidad, en su Patria y en la Comunidad Internacional.

b) Los valores confirman la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político y la convivencia pacífica en la Comunidad Internacional, natural mentándolos en los Países de origen y cultura española.

c) Los valores no dependen de la voluntad de los gobernantes ni lo crea el Estado ni la Comunidad internacional porque su origen y base, como vimos, es anterior a estos.

d) Los valores no son temporales. No cambian. Existirán hasta el fin del mundo. El hecho de que los Estados totalitarios los negaran, que las tendencias ateas también los rechacen, que no los respeten o los ignoren, no significa su inexistencia, indiferencia porque continuaran latentes en los creyentes religiosos, aunque a veces los olviden o incumplan.

Su valoración no depende del reconocimiento y aplicación, de todos los humanos, porque la humanidad por su naturaleza es falleciente.

Por último, es evidente que aunque no hace falta una preparación cultural, una educación más o menos erudita, lo capital es mantener la fé en ellos que es un don Divino y el destino final de los creyentes es la salvación eterna.

Presencia y conciencia de los valores

Según una fundamentación teológica ¿cabe considerar las condiciones humanas del tiempo y lugar de su aparición? Dicho de otra manera ¿hay una época preocupada por la vigencia de los valores y otra que los ignora o no les interesan?

Estas preguntas escapan a mis conocimientos teológicos y por lo tanto las reenvió a los especialistas. Ahora me llama la atención que el interés axiológico comenzó a interesar a los filósofos del Derecho y a los del constitucional en el periodo de entreguerras como recordamos en páginas posteriores. Incluso el maestro austriaco Hans Kelsen dedicó varias páginas de su Teoría General del Estado a cuestiones teológicas y mostró su respeto y admiración a la vida y posición de nuestro Señor Jesucristo.

Poco antes de fallecer, Kelsen escribió una obra capital. Me refiero a su *Teoria generale delle nonne*. Remito a la versión y comentario extenso de Mario G. Losano, Einaudi Torino 1985, *Cfr.* pp. 100 y ss, realidad y valores, 116. El iusnaturalismo de Tomás de Aquino, Páginas 200-203, Las normas como criterio de valoración y el Derecho como doctrina 201-202 “la verdad de una afirmación y la bondad de un comportamiento pp. 276-280. Verificación de la verdad de una afirmación y mi verificación de la validez de una norma pp. 290-292.

#### 11) Importancia de los valores y su diferencia de las ideologías

a) Puesto que los valores no son, sino que valen, esto significa que el tiempo no les afecta a diferencia de las ideologías. Entiendo por ideología un conjunto de ideas, convicciones, prejuicios e incluso sentimientos sobre el modo de organizar, ejercer y obtener el poder político o de influir sobre él en una sociedad política y en la vida intelectual. *Cfr.* mis *Principios de Ciencia Política*, Tomo Primero, Tecnos Madrid 1967, pp. 179-212.

b) Por último conviene distinguir, como antes señaló mi inolvidable maestro Luigi Bagolini, entre valores morales y valores jurídicos. *Cfr.* su *Visióni della Giustizia e senso comune*, Grappicheli. Torino 1972, pp. 61-87, cuya lectura recomiendo.

Sobre la pregunta si son indivisibles *Cfr.* lo que dice Christopher Goezgorziz en su *La Theorie generale des valeurs et le Droits*, Prefacio de Michel Villey, Librarie General du Droit et de Jurisprudente, Paris, Safflet 1982, pp. 240, 270-271. Es interesante lo que escribe Javier Tajadura Tejada en su *El Derecho constitucional y su enseñanza*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sección primera, Universidad Nacional de San Marcos, pp. 99 y ss.

Elías Díaz: *Legislador. Legitimidad en el socialismo democrático*, Editorial Civitas 1977, pp. 24 y ss, 27-29 y por último, *Cfr.*, Paul Tillich: *El coraje de existir* (traducción de Enrique Santos), Editor Lana, Barcelona 1973, y además recomiendo el estudio de Nicholas Rescher: *Razón y valores en la Era científica-técnica*, compilación e introducción de Wenceslao J. González, Edición Paidós I.C.E de la Universidad Autónoma de Barcelona, Buenos Aires-México 1999; insisto en que es

una aportación excelente y clara. *Cfr.* páginas 64, 65, 66, 67, 99, 162, 163, 200, 201, 202, 203.

No hay que olvidar la importante contribución del inolvidable Papa Carol Woityla y su obra *Max Scheler y la ética cristiana*, Biblioteca de autores cristianos Madrid, Mane XXXII, pp. 13-14.

12) Me ha interesado mucho la monografía de Ángel Llamazares Cascón “Los valores jurídicos como ordenamiento material”. Prólogo de Gregorio Peces Barba. Martínez- Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado Madrid 1993 sobre todo el capítulo cuarto titulado: “La tensión entre el contenido personal y material de los valores tanto por su clara y coherente argumentación como por la bibliografía que menciona y comenta.

No considero, como crítica, que no se detenga, a favor o en contra o con matices y más detenimiento sobre el influjo, condicionamiento y consecuencias de un análisis sosegado del influjo del iusnaturalismo cristiano porque eso depende de las creencias de cada persona.

13) Importancia de los valores y diferencia entre ellos y las ideologías.

a) El término ideología lo introdujo Destut de Tracy en 1796 para distinguirlo de la Ciencia que estudia el origen de las ideas.

Según Radomar Luckinen en su *Théorie de l'Etat et du Droit*. (Traducción de Marc Gijard. Dalloz Paris 1979, páginas 118 las ideologías son la cristalización de la conciencia social.

Otros grandes aspectos de esta convivencia son la religión, la literatura y el arte. Los agentes más importantes de las ideologías políticas añade este autor, en la sociedad son los partidos políticos tanto en los Estados como en el ordenamiento internacional.

b) Las diferencias que median entre las ideologías políticas y las creencias religiosas —si no yerro— estriban en que las primeras se dan en esta vida y en cambio la religiosidad no solo aquí y ahora, sino en la esperanza de conseguir la vida eterna.

c) Al distinguir las ideologías de los valores no queremos insinuar que las primeras son *malas* y los segundos *buenos* de tal modo que para los creyentes religiosos sería pernicioso inscribirse en partidos políticos escépticos, indiferentes o votarles en las elecciones. Y esto por dos razones a saber: porque hay escépticos y no creyentes en cualquier fe religiosa que admiten una justificación axiológica.

Recordemos que la Filosofía de los valores la iniciaron autores que reaccionaron contra el positivismo jurídico sin apoyarse en argumentaciones teológicas.

Tampoco hay que considerar que sea artículo de Fe imprescindible para la salvación eterna *crear en los valores* tal como los describen sus sostenedores, porque basta con admitir que para una justa y digna convivencia hay que empezar con el reconocimiento y respeto de la *dignidad de la persona humana* que es un valor.

Admitido lo anterior el camino para la aceptación de los demás valores se abre y la esperanza cristiana valora.

Sobre el retorno axiológico a los valores remito a lo que sostiene el profesor suizo Richard Bäumlín en su *Die Rechtsstasliche Demokratie. Eine Untersuchung der gesttigen Beziehungen von Demokratie Rechtsstaat*, Polygraphische Verlag, Zürich 1954, pp. 35-42.

### **LOS VALORES BASE CAPITAL DE LA FÓRMULA POLÍTICA DE LA CONSTITUCIÓN**

1) Cuando describí los elementos que componen mi concepto de fórmula política, a saber: Una *expresión ideológica, fundadas en valores* que versan sobre la organización y ejercicio del poder político en una estructura social, olvíde, añadir algunas características de los valores en cuanto base fundamental de dicho concepto de fórmula política. Veamos ahora.

2) La pregunta básica sobre ¿qué son los valores y cual es su finalidad? ha sido estudiada por filósofos, juristas, teólogos y sociólogos con creciente interés.

Como resultado surgió una nueva disciplina capital para entender la convivencia a saber: la *Axiología*. El estudio de los valores. Huelga decir, que el concepto y función de los valores en una comunidad política no atañe al económico sobre el valor. Tampoco versa sobre los valores artísticos, literarios o militares puesto que atañe a la convivencia política nacional e internacional.

3) ¿Qué son los valores? En principio podría decirse que son la *verdad* y el *bien* tanto en una Comunidad nacional como internacional.

La aportación española relativa a los valores parte de hace mucho tiempo.

Basta recordar a los teólogos y filósofos españoles del Siglo de Oro.



Ya en nuestro tiempo recordemos a don Manuel García Morente en sus *Leciones preliminares de Filosofía*, Editorial Porúa, México 1982, cuya lectura recomiendo. En la página 274 nos indica. “Los valores no tienen la categoría del *ser* sino la categoría del *valer*; y al mismo tiempo se puede precisar algo mejor su categoría: la cosa que vale no es peor ni más ni menos que la que no vale. La cosa que vale es algo que tiene valor; la tenencia de valor es lo que constituye el valor.

Los valores son absolutos. Si no lo fueran ¿qué serían los valores?. Los valores no son *entes* sino *valentes*. Son ajenos al tiempo, al número, al espacio y a la cantidad. Cfr, además lo que dijo sobre las jerarquías y la clasificación de los valores el filósofo del Derecho Miguel Reale en *Teoría tridimensional do Direito*, Edición São Paulo 1980, p. 24 y ss, 82-88. Paul Tillich, *El coraje de existir*, traducción de José Luis Lana, Barcelona 1973, pp. 7-34. 35 y ss, 111 y ss, 144-173.

4) Aportación del filósofo francés Louis Lavelle al concepto y fuentes de los valores

a) La aportación de Lavelle al concepto y significado de los valores es muy sugestiva que merece recordar. Louis Lavelle (1883-1951). Remito a su obra *L'existence et la valeur. Leçon inaugurale et resumes des cours au Collège de France (1941-1951)*, Prefacio de Pierre Hadot, Documents e inédits du College de France, 1991. En las páginas 110-111-112, diferencia a los valores económicos, afectivos, emocionales, placenteros, intelectuales, estéticos de los valores morales. Con ellos entramos en otros dominios porque muestra voluntad entra directamente en acción: A reformar al mundo y no sólo su imagen. Si el valor moral a menudo constituye la esencia misma del valor, y si pensamos que los demás valores le implican y son las condiciones o reflejos se debe a que nos describe el centro de la conciencia.

Es propio de los valores exigirnos deberes. Nos obligan a reconocer que están presentes como nosotros, que tienen libertad por motivos de reciprocidad.

5) La protección de los valores

El cumplimiento de los valores requieren como muy bien sostiene Alfred Verdross en su *La Filosofía del Derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*, traducción de Mario de la Cueva. Universidad Autónoma de México 1983, p. 315, su protección, un orden social que no es otro, que un orden público”.

Así pues “...el Derecho sirve como vehículo apropiado para una buena comunicación y como el hombre coincide con otros tiene que reconocer como valioso todo aquello que es indispensable para avanzar. Esta afirmación es, a su

vez, el fundamento de la naturaleza universal y superioridad de todos aquellos valores que pertenecen a la creencia de las condiciones humanas (p. 315).

En la página 366 nos dice: "...el hombre no es únicamente un ser social, porque ante todo es un ente independiente y responsable, que mediante su razón y su condición está directamente enviado a Dios".

6) Hay que insistir en que los valores no deben confundirse con los económicos.

Por eso, Louis Lavelle en su *L'existence et le valeurs. Leçon inaugural et résumés dans des cours au Collège de France 1991-1995, Préface*, p. 194, distingue, claramente, los valores morales de los económicos o utilitarios.

7) ¿Se han impuesto las ideologías a los valores o están sobre estos?

a) Recordemos que las ideologías en cuanto conjunto de ideas, sentimientos y convicciones versan sobre la convivencia política y en cambio los valores supremos se basan en creencias éticas. Lo que me interesa aquí es saber si las ideologías han desaparecido. Si no yerro las ideologías atraviesan una larga crisis. Veamos.

b) Una cosa es la ideología y otra las creencias. ¿Por qué? Veamos.

Mientras las ideologías se debilitan, las creencias se mantienen en comunidades.

Sea por incapacidad de los dirigentes y seguidores de las ideologías o por el desvínculo de sus seguidores, la crisis ideológica tiende a disminuir y a desencantar.

La historia reciente muestra el incremento del cristianismo en muchos países a pesar de persecuciones sangrientas.

¿Cuál es, pues la ideología que les inspira? Solo el ansia y el mantenimiento violento de mantenerse en el poder que se impone a los dirigentes. No voy a extenderme en esta cuestión tan lamentable y sobradamente conocida.

Acierta el profesor Francisco Fernández Segado, en su artículo "Filosofía política de la Constitución española", en *Debate abierto, Revista de Ciencias Sociales*, nº. 4, Primavera de 1991, p. 43, cuando aclara que el término propugna contenido en el artículo 1 de nuestra Constitución equivale a decir que el Estado español, definido como acción social y democrático de Derecho, asume la misión de que el ordenamiento jurídico tiende a esos valores, los alcance y realice. Consecuentemente para nuestra Constitución, el ordenamiento jurídico no se legitima *per se*, por proceder del Estado anterior a los cauces procedimentales de elaboración y formaliza-

ción formalmente enunciados por la propia Constitución, bien al contrario, el ordenamiento se nos ofrece como el instrumento para la realización de los fines que los reconoce su primer artículo como valor. Queda, pues, establecida una íntima conexión entre ordenamiento y valores, con lo que ello supone de reconocimiento de la dimensión axiológica del Derecho”. Remito, a lo que dice este autor, en las pp. 45-47, sobre los principios constitucionales y su valor jurídico.

En la página anterior me he permitido unas consideraciones teologizantes que remito al juicio de los teólogos católicos que me lean. Por supuesto las sujeto a su opinión porque recuerdo mi asistencia a las lecciones sobre Teología expuestas en la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca y las de Historia de la Iglesia que impartió el jesuita Padre García Villoalada que me parecieron muy interesantes. Por lo tanto si he cometido algún error las corregiré.

¿Los valores son artículos de la Fe cristiana y por tanto para salvarse son imprescindibles? ¿O más bien son caminos que sirven para ello? La respuesta la dejo para los especialistas en esta materia. Supongo que ayudan con su aceptación y cumplimiento. ¿Esta afirmación es correcta?, ¿o hay que admitir como afirman Donoso Cortes y otros que toda cuestión política es una verdad teológica que se ha secularizado?

También son interesantes las consideraciones que el profesor Juan Carlos Smith desarrollo sobre el “Derecho Natural y las variaciones axiológicas en *Anales* de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, República Argentina 1995, pp. 37, 38, 39 y 40.

c) Puesto que ahora nos ocuparemos de la posición de los valores según varios autores cristianos es indispensable mencionar al inolvidable Pontífice Carol Wojtila que antes de ser elevado a Pontífice de la Iglesia católica escribió un interesante estudio sobre la axiología de Max Scheler a la luz de los grandes principios de la ética cristiana. *Cfr.* su *Max Scheler y la ética cristiana* (traducción de Gonzalo Haya, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1982, pp. 26, 27, 30, 31, 34, 35, 38, 79 y sus inclusiones pp. 206-219, cuya lectura recomiendo.

8) Otra aportación interesante corresponde a la doctrina italiana sobre los valores examinados según el método técnico jurídico

a) Se trata de la monografía de Angelo Falzea en su *Introduzione all scienze giuridiche. Parte Prima Il contito del Diritto.*, Guiffirè, Milán, Segunda Edición 1979.

Este relevante jurista en la presentación de su obra sostiene que la Ciencia jurídica, como cualquier otra Ciencia, debe construir sus propias categorías incluso si se asumen otras ramas del saber y debe indicar las posiciones peculiares que se

presentan en el campo elegido. La autonomía y la interdisciplinariedad constituyen el programa que he adoptado para la Ciencia Jurídica” (p. VII).

b) Ajustándose a dicho método dedica varias páginas a la relación entre las normas y los valores.

Afirma que la categoría de los valores ha conseguido un alcance conceptual más profundo y más extenso en la Filosofía y en la Teoría general de las ciencias humanas. Es lo llamada Axiología cuya contribución a las Ciencias Sociales, jurídicas y políticas es importante. Su amplitud de puntos de vista son abiertos a las consideraciones axiológicas aunque con gran número de interpretaciones diferentes.

c) El término valor es el denominador común de cierta unidad de fondo que se manifiesta en la dimensión práctica de la moralidad en el derecho consuetudinario, en la dimensión estética de la poesía y del arte y también en la dimensión religiosa de la esperanza o inspiración humana en un trascendente ultramundo.

d) En cualquier campo los valores emergen de lo que es irrelevante, indiferente, así como de aquello que tiene y se diferencia porque es una relevancia selectiva y discriminatoria que se manifiesta como polaridad y jerarquía.

Estos aspectos: selección, bipolaridad y rango jerárquico se encuentran en todo campo, o dimensión de los fenómenos axiológicos mostrando la unidad de fondo de dicha categoría, la más cómoda y ejemplar, esclarecedora. Así, por ejemplo, el valor se polariza en la dimensión del Derecho y de la Moral, entre lo lícito y lo ilícito, entre la Justicia y lo injusto, entre la legalidad y la ilegalidad en tanto que la dimensión estética se polariza en lo bello y lo feo y en la dimensión teórica entre la verdad y lo falso.

e) Son muy interesantes las consideraciones que acabo de resumir. No reproduzco otras en páginas sucesivas 24-27-28 y 29 cuya lectura recomiendo.

f) Sobre los valores en el Derecho constitucional alemán Cfr. Klaus GRIMMER: “Demokratie und Grundrechte. Elemente zu einer Theorie des Grundgesetzes. Dumcker und Humblot. Berlin 1980 páginas 128 y ss. Werte und Wertung in der Grandrecht interpretation.

## **¿CREER EN LOS VALORES?**

1) En páginas anteriores hemos dicho que los valores no son sino que valen. Conviene aclarar esto. Veamos.

Insistamos en que los valores no son sino valen. Es claro que precisamente por eso existe una creencia en los valores y su adhesión a ellos, y a mayor abundamiento nos orienta para distinguir lo justo y lo injusto, lo que cuadra así la dignidad humana o no.

2) Entre los numerosos escritos que he consultado me ha impresionado mucho la lectura de las *Lezioni di Filosofia del Diritto* del profesor Enrico Opocher, Cèdam Padova 1983, pp. 269-284, cuya lectura recomiendo. Sus consideraciones siguen una línea coherente y sugestiva con afirmaciones contundentes a quienes critican o rechazan los valores con frases negativas. Por ejemplo cuando replica al ateo que niega a Dios. La validez de los valores le funda el proceso de objetivación de la existencia y así antes de aparecer en el plano heteronómico, como un “deber ser” que se resuelve en un complejo de normas y de obligaciones y se proyecta sobre el cielo “platónico” de las ideas y, sobre el plano autónomo, como objeto de querer y fuera de la acción del valor se revela como vehículo del proceso de objetivación de la existencia” (pp. 283-284). Al final de este capítulo el maestro italiano termina: “el derecho es valor propio porque pertenece al proceso de objetivación de la existencia, y porque su función sigue “fijadora” y sostiene a través de la historia la continuidad y coherencia de la libertad humana” p. 284.

### 3) *La creencia en los valores tiene raíces cristianas*

a) *¿Qué es creer?* Una cosa es *creer* y otra *creencia*. Veamos.

L. Bouyer, en su *Diccionario de Teología*, Herdes Barcelona 1990, p. 190, distingue la creencia de la fe propiamente dicha. La creencia religiosa o piadosa es una opinión que puede ser legítimo adoptar en proporción de las razones que la abonan, pero que nadie podría imponer a otro ni siquiera hacer suya, al igual que la fe sin poner ésta, al menos inmediatamente en peligro.

La suposición que sería más piadoso admitir todas las creencias que la Iglesia, sin haberla jamás sancionado, no ha rechazado tampoco carece de fundamento. La Iglesia, de hecho, tolera muchas creencias inocentes, pero fundadas simplemente porque tienen tan poca importancia real que el trastorno que su condenación formal podría ocasionar parece desproporcionado con el peligro real que representa” (p. 190).

b) Por supuesto los valores que reconoce y propugna la Constitución española no son creencias religiosas. Es absurdo anteponer la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político con las creencias cristianas aunque no se contraponen, por supuesto, a las creencias cristianas en la medida que atañen a todos los ciudadanos cualquiera que sea su confesión o ninguna.

c) Así, los valores que propugna nuestra Constitución no *son* religiosos ni antirreligiosos y tampoco *son* sino que *valen*. Obligan a los poderes públicos y a la ciudadanía.

d) Por último hay que señalar que nuestra Carta Fundamental versa sobre la coexistencia entre Valores y Principios lo cual plantea su distinción o por el contrario son iguales.

Cfr. M. García Canales, *Principios generales y principios constitucionales*, Centro de Estudios Constitucionales Madrid 1989, p. 150 y ss.

e) Nos dice que a veces nuestra Constitución no corresponde a una mentalidad positivista. Ahora bien ocurre que "...su proliferación en el uso del término "principio" aconseja un esfuerzo clarificativo y una documentación de los diversos supuestos, aunque desde la perspectiva práctica tienda a confundirse. En efecto tanto la doctrina académica como la jurisprudencia emplean a veces los términos "principio" y "valores".

Esta consideración del autor mencionado es correcta puesto que no debe olvidarse que mientras los principios *son* los valores *valen*. En cierto modo los principios son recursos técnicos jurídicos en tanto que los valores son axiológicos.

f) Coincido con el autor de este excelente trabajo cuando afirma que hay "...una cierta relación entre valores y principios, pues, de un lado algunos valores encuentran su encarnación en un principio y en otros, hay una conexión con afirmaciones constitucionales. "Así, el valor de la igualdad tiene una conexión inmediata y directa con el principio de igualdad; estos, a su vez, con la calificación de Estado social, y a los principios rectores de la política social y económica.

g) A mi entender en una escala valorativa los valores son superiores a los principios. Así lo afirma el artículo 1 cuando propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Esto no significa que no quepa una conexión formal pero efectiva entre ellos.

## **LA DEFENSA Y LA LUCHA POR LOS VALORES**

### *1) ¿Los valores se imponen por sí solos?*

a) En principio los valores, son una *oferta* para la convivencia justa y pacífica de una comunidad política, sumamente plausible. No hay comunidad justa, libre, pacífica y pluralista sin fundamentación axiológica.

b) Insisto en que no se *imponen*, sino que se *ofrecen* frente a la perversión diabólica de cualquier totalitarismo. Es claro que la recepción, respeto y cumplimiento de los valores es la base del mantenimiento de los Estados y de su convivencia internacional.

c) El afán por el respeto de los valores es tarea justa para mantener la convivencia pacífica entre los hombres.

d) Ahora bien, los valores persisten en su valencia aunque algunos o muchos no los acepten como ocurre en los Estados totalitarios.

Cuando se sustituyen los valores por la raza, por una ideología fanática o por el materialismo inhumano, se atacan los valores y como consecuencia fatales millones de personas son heridas o despreciadas, enviadas a campos de concentración. Huelga citar ejemplos que lo demuestran.

Lo que escribo no son exageraciones porque el pasado histórico y la realidad actual lo corroboran: millones de hombres y mujeres viven a la intemperie, enfermos, escasos de alimentos, de medicinas y de cuidados en este mundo.

e) ¿Es esto un motivo serio para desconfiar, dudar o negar los valores?. No es menester insistir en que los valores no *son* sino que *valen*. La Axiología no es una ciencia exacta como las matemáticas.

f) Una cosa es reconocer la importancia y funcionalidad de los valores y otra plantearse si los valores son reconocidos en la sociedad actual. Veamos.

Hace unos años me deleité con la lectura de un libro de Daniel Innerarity, profesor de Filosofía contemporánea en la Universidad de Navarra, titulado *Dialéctica de la modernidad*, Rialp, Madrid 1990. Me complace recoger algunas de sus acertadas consideraciones. Veamos.

En las pp. 167-168. La tragedia actual de los valores es *contra los valores* una renuncia consciente, fruto del pesimismo, la disminución del alcance de la razón y de las obras humanas. La antropología del condicionamiento, las motivaciones ocultas y los impulsos irreflexivos extienden su sombría influencia y se desiste de calificar las acciones humanas en términos heroicos. El postulado democrático del hombre racional ha sido reemplazado por el *homo oeconomicus* de Bentham, el *homo faber* de Marx, la voluntad de poder nietzscheana y los diversos irracionalismos del XIX. “La razón no tiene nada que decir acerca de los valores y éstos quedan relegados en un ámbito impenetrable para la razón calculadora. DE este modo, una buena parte de nuestra visión del hombre está errada en una concepción trágicamente incompatible con los valores de una sociedad libre”.

g) A estas líneas anteriores me permito añadir que no son los valores los que arrastran su decadencia puesto que su validez es eterna son los hombres que no los siguen y respetan: gobernantes y gobernados.

## **LA LUCHA POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES**

1) *Los valores propugnados por el artículo 1.1. de nuestra Constitución han de cumplirse*

a) La afirmación anterior parece obvia. Propugnar significa; defender, apoyar, que se haga cierta cosa y podríamos añadir luchar por algo que lo merece porque es valioso.

El artículo 10.1 añade la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el respeto a la ley y a los derechos de los demás es fundamento del orden público y de la paz social. Son, también, valores. Sin duda nuestra Carta Constitucional española se inspira en fundamentos axiológicos.

b) Me asalta esta duda. ¿Sería mejor mencionar primero la Justicia y luego la libertad y el pluralismo político?. Esto si admitimos que existe una jerarquía valorativa. En cuanto al pluralismo político ¿es un valor secularizado característico de la democracia?. Cfr, Paolo Barile: *Diritti dell homo e libertà fundamental*, Il Molino, Bologna 1984, pp. 67-68.

c) ¿Hay una jerarquía entre los valores?.

La respuesta a esta pregunta la expresa muy bien, el inolvidable maestro don Luis Recasen Siches en su conocida obra: *Experiencia jurídica*, Naturaleza y Fondo de Cultura Económica, México 1971, p. 250.

Consideró que “El fundamento radical de la personal humana de toda la estimativa jurídica, es la idea de la dignidad de la persona”. “Hay familias de valores; más que otras familias. Por ejemplo los valores éticos valen más que los utilitarios. Y además, dentro de cada familia de valores también sucede que unos valen más que otros, por ejemplo: entre los valores éticos vale más el amor que la justicia, valen más los valores estrictamente morales que los jurídicos, vale más la pureza de intención que la demencia, valen más los valores individuales —es decir los que se realizan con la conciencia del individuo—, que los valores sociales, esto es lo que se cumplen en las instituciones”. Estas consideraciones corroboran la afirmación de este conocido jurista español que nos recuerda, en la página 250, que: “El fundamento radical de toda estimación jurídica es la idea de la dignidad de la persona humana”.



d) No olvidemos que el artículo 10.1 de nuestra Constitución afirma: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que les son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamentos del orden político y de la paz social”.

2) *Desarrollo de la Teoría de los Valores principalmente en Alemania, cuya influencia en la doctrina española, como vimos antes, ha sido importante*

Me complace citar la importante y extensa aportación que mi colega y querido amigo Juan Berchmans Vallet de Goytisoló, ha expuesto con una extensa y cuidadosa atención en su conocida: *Metodología de la determinación del Derecho*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid 1994, pp. 1171 y ss, 1207-1208 con extensa bibliografía.

3) *Influjo de los valores en la organización del Estado y de la Sociedad*

Sobre la Constitución como es claro se deduce en España de los artículos 1.1 y 10.1. No es menester recordar lo escrito en páginas anteriores.

Hay que añadir que también inciden en los preceptos relativos a los derechos reconocidos en el Capítulo segundo que versan sobre Derechos y libertades y de los Derechos y deberes de los ciudadanos. Así como en el Capítulo tercero que versa sobre los principios rectores de política social y económica, artículos 39-49 así como el Capítulo cuarto dedicado a las garantías de las libertades y derechos fundamentales, artículos 53-54.

4) Sintetizando: los valores se imponen a la ideología demoliberal con añadidos socializantes de nuestra Carta Fundamental. Cuando se respetan por los gobernantes y los gobernados entonces influyen y contribuyen con los poderes públicos, justifican la actuación de su orientación político social encaminada al Bien Común. No solo dentro del Estado sino además en la Comunidad Internacional en la medida de su ejemplo.

5) No hay que olvidar la función axiológica en la enseñanza pública y en la privada que no olvida las convicciones éticas y religiosas que se ajusten a un mismo denominador y al respeto de la dignidad humana y de su libertad.

Los valores también se imponen a la Economía política por exigencias de la Justicia, del Bien Común y del progreso social.

Del mismo modo y conforme a la Declaración de los Derechos Humanos de la Comunidad Europea, los valores reconocidos por la Constitución concuerdan con las disposiciones de dicho Texto Europeo.

## **LOS VALORES SE FUNDAMENTAN EN EL DERECHO NATURAL**

1) Por encima de los valores esta el Derecho Natural cuyo origen y fundamento lo encontramos en el reconocimiento de la existencia de Dios creador del mundo y de la vida. Esto cuadra con la Fe aunque quienes no la tienen pueden ser personas respetables en cuanto su conducta y vida en este mundo. No olvidemos que muchos hombres que no tienen Fe y sin embargo alcanzaron la santidad.

a) Considero muy interesante lo que nos dice Giorgio María Carbone en su escrito: *Diritto Natural e Diritto positivo italiano. Contiene dei inivio uniplicito al Diritto Natural*. Remito a la página 166, cuando se refiere a la Filosofía de los valores. En efecto, a su entender —que me convence— afirma: “la filosofía de los valores “...se limita sólo al análisis fenomenológico de los valores espirituales-jurídicos que constituyen el fundamento de todo ordenamiento jurídico. Subraya su existencia y explica su conocimiento mediante la experiencia intencionada o intención emotiva, pero no examina cual es su fundamento porque se limita al nivel fenomenológico”.

b) No hay que olvidar que entre los valores figura el respeto y protección de la dignidad humana.

En su interesante monografía Francesca Puigpelat: *El derecho de ser y estudio del ser del juez. La filosofía jurídica de René Marcic* prologada por mi colega y amigo: Jaime Brufau Prats. Publicaciones Ediciones Universitat de Barcelona 1983, pp. 1272 y ss. Estudia, con acertado estilo y argumentación, el valor de la dignidad humana pp. 172-174, cuya lectura recomiendo. También remito a la página 196.

c) Conviene recordar que los valores pueden representarse mediante símbolos: La Cruz, la bandera, los himnos nacionales, las procesiones, condecoraciones, manifestaciones que entusiasman e impulsan a millones de ciudadanos.

d) Uno de los autores alemanes que más estimo y han contribuido a fundamentar mis posiciones sobre el Derecho constitucional es Rudolf Smend.

En efecto hace unos años publiqué mi estudio: “La lucha contra el positivismo jurídico en la *República de Weima. La Teoría constitucional de Rudolf Smend*, Tecnos, Madrid 1987, pp. 64-65. Entonces sostuve que la Antropología política y

religiosa no fué un tema ajeno a las preocupaciones smendianas, e incluso se percibe una cierta aproximación a postulados iusnaturalista. *Cfr.* también p. 66.

e) ¿Cabe la posibilidad de no creer en los valores y sin embargo aceptarlos?

Es indiscutible que la estimación de los valores según una creencia religiosa fortifica su adhesión y explicación. ¿Qué ocurre si no se cree en ellos? ¿Por ejemplo en los casos de personas ateas? Cabe la posibilidad de su respeto por otras motivaciones psicológicas a saber: por patriotismo, educación, civismo. Son motivaciones respetables en la medida que a nadie se le obliga a ser católico, protestante o de otra religión con tal que se ajuste al ordenamiento constitucional. Es el caso de quienes respetan los símbolos políticos: bandera, himno nacional. En suma espíritu ciudadano. Son exigencias significativas que fortalecen la convivencia.

f) Francisco Mirabent en su *La Estética inglesa en el siglo XVIII*, Editorial Cervantes, Barcelona 1027, pp. 186-187, menciona que sir Joh Reynolds (1723-1792) señaló que el cultivo de los placeres artísticos es considerado por él como una escuela inferior de moralidad, donde el espíritu se puede y se prepara para más elevados fines. En definitiva los valores impulsan la integración de los ciudadanos en el Estado y en la Sociedad, fundamentándolos e impulsándolos a una convivencia pacífica que confían a las generaciones que les siguen.

g) ¿El Preámbulo de la Constitución inspira una cosmovisión axiológica?

No voy aquí a plantearme la cuestión discutida de su efectividad jurídica. Como es sabido para los defensores del positivismo jurídico se trata de una cláusula de estilo. Así, pues, solo a partir del artículo primero comienza su auténtica efectividad. No considero aceptable esta tesis como veremos a continuación.

h) Ante todo el Preámbulo constitucional contiene valores superiores justicia y libertad, bien común de los españoles, derechos humanos, orden económico y social justo, digna calidad de vida, eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

Ninguna Constitución puede justificarse si olvida, o niega, esos indiscutibles valores.

Desde una concepción del mundo y de la vida, no ya según una concepción cristiana y/o atea, escéptica o indiferente negaría que tales afirmaciones, no son axiológicas. ¿Hay argumentación jurídica constitucional para decidir cuando se encuentran o no los valores? Salvo por convicciones y concepciones indiferentes a ellos sean positivistas, ateos o contrarios a cualquier cosmovisión axiológica?.

¿Quiénes son y qué argumentos admisibles pueden esgrimir?. ¿Cómo y donde han de conocerse los valores?. No olvidemos que los valores Propugnados por la Constitución, influyen en la sociedad, en las familias, en las instituciones en las creencias religiosas, y humanitarias y filantrópicas?. Si es así se convertirían en ejemplares capaces de determinar y fijar donde y cómo han de cumplirse.

### 1) *Valores y sentimientos constitucionales*

1) Sentir los valores es una posición importante y significativa para aplicarlos. En efecto si los valores no *son* sino que *valen* entonces el sentimiento constitucional sería una manifestación muy humana que no debe rechazarse. En efecto el conocimiento de los valores y de su significados es menester vocacional de los juristas, y de la clase política que ocupa buena parte de sus actividades interpretándolas y con arreglo a sus convicciones políticas que se apoyan en diversas ideologías. Esto último es un handicap para captar el contenido y formas axiológicas.

Así es sobre todo cuando se confunden los valores con las ideologías poniéndolos al servicio de las segundas. Esto es una falsificación del contenido axiológico. La cuestión que planteamos es importante en la medida que es un paso psicológico para aplicarlas.

2) Sobre el sentimiento constitucional remito a mi monografía: *El sentimiento constitucional (Aproximación al estudio de los valores como modo de integración política)*, Reus, Madrid 1985, pp. 4-5; 54-55; 57 y ss 147 y ss. Hay una traducción portuguesa con un prefacio de Agustín Almeida Filho, Editora Forense 204.

El conocido jurista italiano Flavio Lopez di Oñate, en su *Compendio de Filosofía del Diritto*, Giuffrè, 1955, p. 30, afirma que es indispensable la valoración que el sujeto realiza con todo su ser, positiva o negativamente frente a la norma que pretende regular su acción y la de la colectividad en la que se encuentra. Antes de cualquier juicio, incluso el económico o técnico, el sujeto sitúa la norma frente a su ideal que a menudo es confuso, embrional, instintivo, sin dejar por ello de existir. La constancia de esta actitud lo confirma la necesidad humana e histórica.

Si no yerro, los sentimientos en cuanto factores psicológicos sirven aunque algunos sean más firmes que otros, para acercarse y a veces impulsan los valores constitucionales.

### 3) *De modo semejante operan los símbolos*

No hay que confundir los símbolos con los signos. Los signos son individuales, en cambio los símbolos son sociales. Hay símbolos religiosos y símbolos políticos. Entre estos cuadran las banderas e himnos nacionales, las concentracio-

nes religiosas, militares. Son capaces de movilizar a muchedumbres así como suscitan adhesiones o repulsas, cuando no cuentan con la adhesión suficiente de las masas. Esto no significa que dejen de valer porque insistimos en que no *son* sino que *valen*, no dependen del *tiempo*, sino de su intrínseca sea validez. Cosa distinta es que las sociedades las respeten. Ni el *ser* ni el *tiempo* los condicionan.

4) La adhesión a los valores no estriba en que su reconocimiento por la sociedad dependa de cualquier afirmación constitucional porque su *valencia* no es temporal. Así, pues, la justicia, y la libertad y la igualdad son dones superiores. Por supuesto la referencia al pluralismo político también es coherente con los anteriores, aunque desde el punto de vista teológico, si no yerro, encajan en la temporabilidad de la vida humana.

Ignoro si estas consideraciones son correctas según la Teología católica o son divagaciones infundadas. En cambio considero interesante recordar las referencias de un maestro clásico del Derecho constitucional y de la Teoría general del Estado. Me refiero a Hans Kelsen. En efecto en su *Teoría general del Estado*, (traducción de Don Luis Legaz Lacambra), Editorial Labor, Barcelona-Madrid-Buenos Aires 1934, dedicó las pp. 100-103, a la cuestión del Estado y Dios y las 103-104 a la Ilegalidad del Estado y Teodicea y al Estado como principio anulador del Derecho; Dios como principio anulador de la Naturaleza. A mayor abundamiento en las pp. 20-21 afirmó: “Pero quizás ese empeño de los sociólogos en buscar la unidad de la Sociedad no es una esfera normativa sino el reino de la legalidad natural, no representa otra cosa que una deserción entre la magnitud y la inconmensuralidad de la tarea que ofrece la idea de una concepción universal de los valores; ahora bien dirigiendo su mirada al ser en lugar de al deber ser, resuelven la sociedad en naturaleza y pierden su propio objeto específico”.

Conviene añadir a lo anterior la *Teoría general del Derecho y del Estado* del maestro austriaco. Traducida por Eduardo García Maynez, Imprenta Universitaria, México 1950, *passim*.

#### 4) *Los valores no se imponen. Se aceptan y deben cumplirse*

a) Los valores no se imponen porque siguen valiendo aunque no se acepten. Si esto último ocurre se debe a desobediencia humana respecto a algunos de los valores o a todos aunque dada la continuidad que les une, la no aceptación de uno de ellos, por ejemplo a la Justicia repercutirá en todos.

b) Los valores inspiran a la convivencia humana a su voluntad, inteligencia y razón. Solo quienes padecen enfermedad o dolencia que afecten a su inteligencia y/o voluntad están exentos y por supuesto los valores mencionados en el artículo 1 de nuestra Constitución deben cumplirse.

c) Hay que insistir en que los valores valen por su esencia y no porque nosotros queramos imponerlos. *Cfr.* Christophe Grezegorzyk, *La théorie générale des valeurs et le droit*, prefacio de Michel Villey, Librairie générale de Droit et Jurisprudence, Paris 1982, pp. 16, 46-47, 110, 119, 258, 269-271. Los valores no se *aceptan* sino que se imponen al género humano. Su incumplimiento es inmoral supone una rebelación contra el Creador del mundo y de la vida.

No son principios de una Constitución porque son éticos que obligan a todo el genero humano aunque algunos no los admitan o desconozcan. Su *valencia* no dependen de su aceptación por una mayoría pues son universales. Ni tampoco por ignorancia y aun mucho menos por su rechazo.

d) Cuestión distinta es la *ignorancia de los valores*. Si el interés axiológico es un resultado de la civilización occidental europeas, iberoamericanas y norteamericanas, entonces ¿que ocurre con los países cuya cultura y creencia religiosa son muy distintas? ¿Admiten los valores en sus correspondientes concepciones del mundo y de la vida? Nos encontramos con una cuestión que exige el conocimiento de sus correspondientes creencias religiosas, antropológicas y filosóficas. Como es lógico excluimos a los países que cuentan con grupos más o menos numerosos que profesan la fe cristiana. Esta pregunta requiere un estudio minucioso y bien fundamentado que no soy capaz de contestar.

e) Me satisface coincidir con dos autores, uno austriaco, Albert Auer, en su *Der Menschen hat Recht. Naturrecht auf dem Hintergrund des Heute*, Verlag Styria Graz, Viena-Colonia 1956, pp. 243, 247-251-253-255, y otro italiano, Dino Pasini, en su *I diritti dell' uomo. Saggi di Filosofia politica-giuridica*, Nápoles 1981, pp. 193-194-206, cuyos estudios sobre lo que sostengo coinciden.

f) La fundamentación teológica de los valores afirma la obligatoriedad de aceptarlos solo que valdrán hasta el fin del mundo.

Por supuesto, las afirmaciones anteriores no son compartidas por quienes no son creyentes en alguna religión. A su entender son afirmaciones cívicas, culturales, que conviene respetar para mantener la convivencia entre los ciudadanos. Esta posición es respetable siempre que los escépticos respeten a los creyentes y estos a aquellos. Los artículos 14, 16, 2.3 regulan lo anterior.

g) Los valores no deben confundirse con los sentimientos. Esto no significa que sean un obstáculo puesto que en alguna medida contribuyen a su cumplimiento. La justicia en cuanto respeta a otra persona procede al antecede a todo derecho positivo como los otros valores se impone a cualquier derecho. Por tanto también a la libertad, a la igualdad y al pluralismo político sin que ello signifique que sean valores inferiores en tanto que, hay una interconexión ética entre ellos.

Ahora bien, si no yerro, el pluralismo político sin perder su calidad axiológica, podría interpretarse como más apegado a la temporalidad, lo cual no significa que pierda su dimensión axiológica.

### **¿Los valores han existido siempre y son eternos?**

1) *La contestación a esta pregunta es afirmativa. Cosa distinta es si siempre se han conocido y cumplido. Existirán hasta el fin del mundo.*

a) El conocimiento de los valores y de su cumplimiento es antiguo entre los pueblos que reconocieron y practicaron creencias religiosas y llega a nuestros días.

Cosa distinta es el concepto de los valores que llega a nuestros días. La bibliografía sobre esta cuestión es oceánica. A lo largo de este estudio he expuesto las opiniones y argumentaciones de diversos autores y escuelas.

Ahora bien salvo los especialistas cristianos se han ocupado de las cuestiones axiológicas desde la temporalidad *hic et nunc*. Lo cual no entraña crítica alguna ya que la fe es un misterio. Existen tanto un gran número de hombres y mujeres que creen y otros que no.

b) El influjo de los valores se percibe en la actividad política. En los partidos denominados democristianos tanto en su ideología como en su actividad política y social en la medida que se inspiran en las Encíclicas Pontificas.

Nuestra Constitución en su artículo 16.2 afirma que nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Es acertada esta disposición cuando distingue entre *ideología, religión o creencias*. Y en el mismo precepto número 3 dispone: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones".

c) El influjo axiológico es patente en los poderes públicos, sobre la estructura social, sobre las normas programáticas, sobre los partidos políticos, la enseñanza, la cultura, sobre los Derechos Humanos, sobre las relaciones internacionales. Sin olvidar la economía, y que no debe confundirse con el concepto de valor que nos ocupa.

d) Según Angelo Falzea, en su *Voci di Teoria generale del Diritto*, Giunfrè, Millan 1978, p. 200, a diferencia de la ley física que establece una necesidad de hecho y por eso incide sobre el mundo de los hechos, y la norma jurídica es

un deber ser que se refiere a valores. Toda norma de conducta jurídica o ética define un valor de la conducta humana.

e) ¿El arte, la poesía, las canciones, son valores?

Por supuesto nadie rechazaría la importancia estética, histórica y sensitiva que suscitan. Ahora bien en la medida que incrementan y conservan la estética, el buen gusto e incluso la piedad y el respeto, cumplen una función impulsadora de los valores religiosos. En el caso de ser reconocidos y bendecidos por el Papa y por los sacerdotes católicos cuando imparten la sagrada comunión a los creyentes en la Santa Misa y en la administración de los últimos sacramentos. Así como en el respeto de los cementerios y quienes allí yacen.

El espíritu y la piedad que profesan los creyentes en esos casos confirman su contenido sobrenatural.

Cosa contraria y antivaliosa son las supersticiones, los ritos sacrílegos reprobables.

f) Cosa distinta es la consideración de los valores por los escépticos y ateos en la medida que sustituyen los valores por los principios básicos del ordenamiento constitucional en tanto que no admiten la dimensión axiológica.

En definitiva los valores, valen por su intensa naturaleza superior a cualquier ordenamiento constitucional. Por último los valores no dependen del reconocimiento humano o de su rechazo. Por supuesto los escépticos, ateos o indiferentes a su origen divino los aceptarán o rechazarán por diversos motivos. Los primeros porque los estiman convenientes otros porque no los admiten. En la medida que los valores respetan la libertad humana los escépticos y no creyentes si no yerro deben aceptarlos y cumplirlos porque cooperan a una convivencia pacífica y eficaz. No sigo porque mis conocimientos teológicos no son extensos y temo que mis consideraciones anteriores no sean acertados.

## 2) *Concepción del mundo y de la vida y valores*

La presencia y cumplimiento de los valores implican una concepción del mundo y de la vida.

No hay que olvidar que las consideraciones axiológicas pueden manifestarse desde una posición religiosa o según un punto de vista escéptico.



La primera de ellas, como hemos expuesto en páginas anteriores, supone la adhesión a la fé cristiana en tanto que la segunda es escéptica aunque varios de sus representantes la respetan.

Entre los creyentes recomiendo la lectura de la monografía de Dino Pasini *I diritti dell'omo*, Saggi di Filosofia politico-giuridica, Nápoles 1981. Especialmente en las pp. 193-194, 203-207, cuyas afirmaciones considero muy acertadas.

3) Es necesario consultar la aportación de los cristianos protestantes como Rudolf Smend que desempeñó cargos importantes en su Iglesia. Su aportación al Derecho constitucional fue sugestiva a pesar de la injusta crítica que le hizo Hans Kelsen. *Cfr.* mi estudio: *La lucha contra el positivismo jurídico en la República de Weimar. La Teoría constitucional de Rudolf Smend*, Tecnos, Madrid 1987. En otros escritos míos le cito con frecuencia.

4) En páginas anteriores me he referido a la interrelación valores y sentimientos. Conviene añadir algo más. Veamos.

Angelo Falzea en su útil estudio: *Voci di Teoría generale del Diritto*, Giuffré, Milán 1978, p. 449, afirma que mientras es conciencia referida a un valor, el conocimiento es conciencia referida a una verdad. La categoría de la verdad es para la conciencia lo que la categoría del valor es para el sentimiento. Añade que el sentimiento y el conocimiento se entrelazan ante un recuerdo que es tanto emotivo como racional. *Cfr.* páginas siguientes.

No me detengo en estas afirmaciones importantes porque sobre ellas tendría que reflexionar con atención. Por el momento me parecen sugestivas e interesantes. *Cfr.* pp. 229 y siguientes sobre las cuatro concepciones del Derecho como valor.

Sin duda los sentimientos ayudan para reconocer y apoyar los valores sobre todo cuando influyen en las masas. Hay que suponer que en ese caso el contenido emotivo que las impulsa cuadre con una ética respetuosa de la dignidad de la persona humana. Además los valores no *crean* dicha dignidad. Los sentimientos no son siempre permanentes en la medida que pierden fuerza atractiva y son sustituidos por otras pulsaciones críticas o contrarias como la pasión por enriquecerse, por la avaricia económica que afectan, negativamente, carentes de la solidaridad con los demás y/o por la indiferencia.

**Una interpretación interesante de un economista clásico:  
Adam Smith**

a) Remito a mi escrito: “¿Una interpretación postmoderna del pensamiento ético, socioeconómico y jurídico de Adam Smith”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Año LV 80. Curso Académico 2006-2007, Madrid 2003, p. 508 y ss. Veamos. Como es sabido, Smith al comprobar los efectos del capitalismo y la lamentable situación de los trabajadores, confió a una “mano invisible, es decir en la Providencia divina, la solución definitiva para resolver ese problema.

No fue una argucia, sino algo intrínseco a la creencia cristiana de nuestro autor “Smith mencionó la “mano invisible” en el capítulo II del libro de su obra principal al exponer los “sistemas de la Economía política”. Escribió: “Al preferir dedicarme a la actividad nacional más que a la extranjera; y la actividad nacional más que a la extranjera el sólo persigue su propia seguridad, y al observar esa actividad de manera de producir un valor máximo, el hombre solo busca su propio beneficio, pero en este caso, como en otros, una mano invisible le conduce a promover un objeto que no entraba en su propósito.

El que sea así no es necesariamente malo para la sociedad. Al perseguir su propio interés frecuentemente fomentará el de la sociedad mucho más eficientemente.

*Cfr.* además las pp. 511, 512 sobre el milagro y 513-514 sobre la mano invisible susceptible de diversas interpretaciones.

b) Otro autor clásico anglosajón William Blackstone. Sobre este autor recomiendo la lectura del estudio muy importante de Daniel J. Boorstin: *The Mysterious Science of the Law*, The University of Chicago Press, Chicago y Londres 1969, pp. 139, 140, 187, 191.

En la p. 139 nos dice, al entrar en el ámbito de los valores, que al dejar la argumentación comprendemos que son, por su propia naturaleza, propuestas que un hombre acepta sin necesidad de demostrarlas.

Dichos valores, que mantuvo Blackstone, fueron: la vida, la libertad y la propiedad.

*Los valores son intemporales porque no los ha creado el constituyente sino que los ha reconocido*

a) No voy a insistir en los fundamentos mantenidos por el iusnaturalismo cristiano como describimos en páginas anteriores, por eso a ellos me remito. Esto no significa que nuestra Carta Fundamental exija a los ciudadanos la adhesión a la

Iglesia cristiana. *Cfr.* el artículo 16.3 ya que este artículo señala que ninguna religión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

b) Sobre los valores superiores del ordenamiento constitucional español remito a lo que expongo en las pp. 118-125 de mi comentario al artículo 1 de la Constitución en *Comentarios a la Constitución española de 1978*, tomo 1, dirigido por Oscar Alzaga Villamil, Cortes Generales, Editorial de Derechos Reunidos 1996.

c) *El concepto de los valores mantenido por las posiciones no religiosas*

Como es sabido la Teoría de los valores data de principios del siglo XX y fue mantenida por varios autores filósofos y juristas, como base principal de sus argumentaciones. Posteriormente fue aceptada por creyentes católicos y protestantes para fundamentar, y justificar, los fundamentos del ordenamiento jurídico.

Las diferencias entre ellos por motivos religiosos entre católicos y protestantes no fue obstáculo para coincidir, si no me equivoco, en muchas cuestiones. Supuso una vuelta al Derecho Natural. Así, por ejemplo, el director del departamento de Teología de la Iglesia evangelista de Wüitterbal, *Cfr* su *Esencia del Hombre. Ensayo. Ensayo de Antropología cristiana*, Versión castellana de Claudio Gancho. Remito a las pp. 41-43-44.

d) Mientras las ideologías se debilitaban y tienden a desaparecer, los valores permanecen porque se basan en creencias supraterráneas y se fundamentan en la Creencia y cumplimiento de la Fé, en el Creador del mundo y de la vida y es una Esperanza en la salvación divina.

Por último, remito a lo que nos dice Miguel Ayuso en su estudio "Los Derechos fundamentales en la Constitución española", *I diritti umani tra Giustizia e positivismo giuridico europei. A cura di Danilo Castellam*, Edizioni Scientifiche Italiane 1995, p. 75.

e) Objeción contra los valores porque no son universales.

Hay quienes aceptan la importancia de los valores y sin embargo no su universalidad, permanencia y cumplimiento por todos los hombres, en todo el mundo. No niegan su importancia pero afirman que dependen de la cultura de cada país. Las mujeres no gozan de los mismos derechos que los hombres, etc, etc, a diferencia de lo que ocurre en las Naciones occidentales.

Por otro lado en Occidente algunos antropólogos, filósofos, psicólogos y juristas señalan que los denominados valores aporten esos datos.

Es evidente que esas afirmaciones lamentablemente son reales.

f) Los valores no se cuentan, de modo que se descubren otros nuevos que todavía desconocemos. Así, pues, la enumeración que expresa el artículo 1 de la Constitución española no es completa porque pueden descubrirse otros antes desconocidos.

Los valores se interrelacionan. Algunas Constituciones como la de Irlanda, invocan el hombre de Dios. Por ejemplo el Preámbulo de su Constitución: en el artículo 5, en el 44 y en el 50 afirma. ¡Gloria a Dios y honor a Irlanda!.

### **La autoconciencia de la Constitución española sobre los valores**

a) ¿Qué quiero decir en este epígrafe? Veamos.

En mi escrito: “El concepto de Constitución en la Constitución (Reflexiones) sobre la autoconciencia constitucional española. Función y fin de la Constitución”, publicado en *Estado e Direito*, Revista semestral Luso-Española del Direito Publico, nº. 5-6, 1990, p. 15, apoyándome en Luigi Mengoni en su *Direito e valori*, Il Mulino, Bologna, p. 6, sostengo que los “valores fundamentales” de la Constitución tienen un modo de ser diferentes de los Derechos positivos puesto que no valen en cuanto “puestos”, sino por sí mismos, independientemente de su concreción en programas normativos de acción”.

b) En Alemania, Ulrico Scheeuner, entre otros autores, subraya la perspectiva y fundamentación axiológica del Derecho Constitucional. A su juicio la Constitución establece los valores fundamentales de índole ética, política y social. Contiene Derechos fundamentales que expresan determinada la concepción política correspondiente a la tradición de la humanidad occidental.

c) Cuando la constitución es *vividura*, vida política y social tranquila pero avanza porque se va acomodando a los sucesivos cambios estructurales, entonces estaremos ante un ordenamiento fundamental vivo (*living Constitución, lebende Verfassung*) ante una Carta Fundamental que sintoniza con la cultura política subyacente, inspirada en valores, ante una Constitución dotada de fuerza integradora, si desarrollamos la densa pero sugestiva teoría de Rudolf Smend.

d) *¿Solo los valores que propugna la Constitución son los mencionados en su artículo 1, 10,1?*

¿De modo que las afirmaciones contenidas en el Preámbulo carecen de contenido axiológico?

Sin entrar de lleno en la controversia sobre la naturaleza del Preámbulo constitucional, que algunos consideran una cláusula de estilo solemne, hay que subrayar el deseo de la Nación española de establecer la justicia, la libertad y la promoción del bien de cuantos la integran o así como garantizar un orden económico y social justo que respondan al artículo 1 no son afirmaciones retóricas sino valiosas con auténtico contenido jurídico.

e) Coincido con lo que sostiene el magistrado de la Corte Suprema de Nicaragua y profesor universitario Iván Ecobar Fornos en su estudio "El valor jurídico del Preámbulo constitucional", contenido en la *Revista Permana de Derecho Público*, año 8, nº. 14, Enero-Junio de 2007, p. 1024 y ss., donde afirma que el Preámbulo forma parte de la Constitución, tiene valor interpretativo, integrador, forma parte del bloque de constitucionalidad.

f) *El milagro como signo divino y los valores*

Siguiendo a lo que dice L. Boyer en su *Diccionario de Teología*, traducción de Francisco Boyer, Herder, Barcelona 1990, p. 445, es no sólo una acción extraordinaria que excede la fuerza de la naturaleza creada, sino un signo de Dios, el milagro cristiano bien comprendido no es en modo alguno la introducción de un desorden en el universo creado, sino la introducción de un orden superior muy interesante.

¿Cuál es la diferencia entre el milagro y los valores?

Como no soy un teólogo experto me atrevo a decir que tanto los valores como los milagros coinciden por su fundamentación sobrenatural y su origen divino y si no yerro mientras los valores tienden a permanecer los milagros son excepcionales.

g) Si recordamos la mano invisible a la que se refirió Adam Smith en páginas anteriores ¿acaso dicha afirmación smithiana viene a ser una secularización de la Providencia divina? Remito a mi artículo: "¿Una interpretación postmoderna del pensamiento ético, socioeconómico y jurídico-político de Adam Smith?", en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Año LV, nº. 80, Curso académico 2002-2003 pp. 508-514.

h) Comprendo que lo que digo en las páginas anteriores no es aceptado por quienes no creen en la religión cristiana, aunque muchos la respetan, como fue el caso de Hans Kelsen. *Cfr.* las páginas de su *Teoría General del Derecho* y su monografía antes citada.

Estos no creyentes han aportado a la Axiología estudios de indispensable lectura. No obstante, el agnosticismo y el escepticismo conducen a resultados frustrados. A un callejón sin salida.

En efecto, ¿cómo se diferencia su admisión de los valores siguiendo el positivismo jurídico y el sociológico, y, se consideran como una estimativa laica, escéptica, respecto a convicciones y creencias que durante siglos han tenido fé en Cristo?

¿Si los valores se materializan al considerarlos como simples principios que pueden sustituirse? ¿Acaso esto no afecta negativamente a su trascendencia constante y universal? ¿Cómo creer en conceptos, no permanentes y universales sin creencias supraterrrenales y externas?

### **Intemporalidad de los valores**

a) Los valores son intemporales mientras el mundo exista. Podrán ser reconocidos y cumplidos correctamente o no, su valencia depende no del *ser* sino en su *valor*. Por consiguiente el Estado, la Comunidad internacional deben aceptarlos y cumplirlos. La Historia nos describe la desaparición de Estados, la independencia de partes o dependencia de ella creándose otros nuevos.

Insistimos en que los valores no *son* sino que *valen*.

¿Hay una jerarquía entre ellos de modo que unos valen más que otros?. Mi respuesta es negativa en tanto que se intenta clasificarlos según la mayor o menor valencia de cada uno de ellos. Así, pues el reconocimiento de los valores por el artículo 1 de nuestra Constitución desde la perspectiva axiológica no debe interpretarse como una jerarquización entre ellos, sino como superación del régimen franquista que no los cumplía.

b) ¿Por qué el positivismo jurídico no reconoce y niega los valores? Por motivos escépticos en tanto que no están basados en normas jurídicas y/o en las costumbres y por motivaciones económicas cuando el Estado mantiene una Economía de mercado injusta.

c) Esto no significa que los Estados comunistas al rechazar la Economía de mercado y las libertades democráticas admitan los valores mantenidos y reconocidos por las democracias occidentales como es sabido.

Por consiguiente los Estados demoliberales en la medida que reconocen y/o respetan los valores en sus correspondientes Constituciones y la legislación que las desarrolla y cumplen incluso expresamente como nuestra Carta Fundamental, encuentran menos dificultades para una justificación axiológica.

Corresponde al Parlamento y al poder Judicial comprobarlo y si fuera necesario sancionar a quienes no los cumplen.

d) Considero indispensable la lectura sobre los valores la monografía de Luigi Mengoni: *Diritto e Valori*, Il Mulino Bologna, 1985, *Cfr.* pp. 79-88.96-101. Así como su comentario de la *Encíclica excensal e la cultura industrial*, pp. 409-422.

## **LA CONSTITUCION ESPAÑOLA SE CARACTERIZA POR PROPUGNAR EN SU ARTICULO 1.1. LOS VALORES**

1) Es decir lo afirma y propone a los poderes públicos e incluso los menciona la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Además el artículo 10, reconoce a la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad y —la paz social, el derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que en ningún caso pueda ser sometida a tortura ni penas o tratos inhumanos o degradantes. Así, pues, rasgo característico de nuestra Ley Fundamental es reconocer y propugnar afirmaciones axiológicas.

2) Esto no significa que las Constituciones que carecen de artículos constitucionales semejantes no reconozcan ni protejan los valores, aunque su legislación ordinaria los concrete e incluso en el caso de Gran Bretaña que *no tiene* Constitución pero *está* en ella y desde siglos.

No es cierto que las disposiciones legislativas y consuetudinarias creen los valores.

La Justicia, la libertad la dignidad humana, el bien común y el pluralismo político se inspiran y basan en valores anteriores y superiores a cualquier ordenamiento jurídico nacional o internacional.

Por supuesto es plausible el reconocimiento expreso en una disposición fundamental de un país, como ocurre en la Constitución española de 29 de diciembre de 1978.

a) Así, pues esta afirmación de nuestra Norma Fundamental no es una cláusula de estilo o una referencia retórica puesto que su Disposición Final establece: “Esta Constitución entrara en vigor el mismo día de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Se publicó también en las demás lenguas de España.

Por tanto mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y tengan esta Constitución como norma fundamental del Estado.

Al final se añaden las firmas de su majestad don Juan Carlos y de los presidentes de las Cortes y del Congreso de los Diputados.

b) Desde el punto de vista de quienes no profesan religión alguna, ateos, escépticos es claro que el Texto Fundamental español no es una Sagrada Escritura, católica, protestante etc, y añadamos a quienes mantienen una posición positivista contrarios al iusnaturalismo. Cfr; artículo 16.1: “Se garantiza la libertad ideológica y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitaciones, en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”. Nadie podrá ser obligado a declarar su ideología, religión o creencia.

Ninguna confesión tendrá carácter estatal. “Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones”.

c) Del mismo modo no se exige la creencia en los valores mencionados en el artículo 1 si bien recordemos que los *propugna*. Propugnar significa defender, amparar si así no fuera esta afirmación constitucional carecería de sentido.

d) Por supuesto una Constitución no es un texto filosófico, religioso, o ateo. Sus destinatarios son creyentes de diversas religiones, ateos o escépticos.

Es interesante y significativo, no obstante, el ejemplo de la Constitución de Irlanda de 1 de junio de 1937. En su Preámbulo menciona a la Santísima Trinidad y el artículo 50 termina: “¡Gloria y honor a Irlanda!, como ya dijimos.

e) No hay que olvidar a un profesor germano protestante cuyo pensamiento ha influido en mis escritos. Considero que es importante la convivencia cordial entre católicos y protestantes. Según este maestro su teoría de la integración del Estado no sólo es de la Constitución porque además, necesariamente, es una Ética constitucional. Su idea central es contraria tanto al pensamiento autoritario como al individualista. Cfr, la introducción de su obra capital por Gustavo Zagrelsky (traducción de F. Fiore y J. Luther, Giuffrè, Milán 1988, pp. 1-40 y en concreto pp. 10-11, 13. La integración mediante valores páginas 23, 24, 27. Smend introdujo el término *Wertegmentscht gericht*, comunidad de valores. Su idea es contraria al totalitarismo de derechas y de izquierdas.

f) El “*silencio de los valores*”.  
*¿Significa esto que los valores no existen?*

Basta recordar los regimenes totalitarios y autoritarios para decir que la dimensión axiológica según algunos no existe o se incumplen. ¿Es esto cierto?.

Ante todo insistimos en que los valores no *son* sino que *valen*. Máxime cuando se basan en afirmaciones y creencias religiosas, como hemos dicho, su valencia no depende de criterios temporales; de cultura, países, épocas históricas



y de referencias históricas, o si se confunden con las ideologías. Más allá de todas éstas, y por encima de ellas, operan los valores.

Habrà una Teoría de los valores, una Axiología, un interés y argumentación histórica, filosófica y jurídica de los mismos más o menos importante y sugestiva. Empero todas estas consideraciones por muy interesantes que sean son insuficientes. A quienes sentimos esencias religiosas esto no basta.

¿Por qué? Porque los valores no dependen de los acontecimientos históricos de los cambios de las formas políticas, de los partidos políticos, de las ideologías predominantes. En suma de la voluntad humana o de la Sociedad.

## **LOS VALORES FRENTE A UNA CONCEPCIÓN ECONÓMICA**

1) Hay que rechazar cualquier identificación axiológica con los valores económicos. Esta afirmación es elemental. Sólo una concepción materialista como la mantenida por el marxismo soviético y sus seguidores pueden sostener esta posición en cuanto contrasta con la posición cristiana y la de países demoliberales contemporáneos.

Los valores no dependen de la situación política de cada país y del momento histórico porque son intemporales y valen en cualquier tiempo. Son interpolares hasta el fin del mundo. No surgen de repente. Cosa distinta es su descubrimiento y cumplimiento por la Humanidad. Tampoco son cuantitativos ni cualitativos. Es decir no son unos más que otros ni duran más que otros, porque no dependen de estimaciones ni cálculos humanos. Cosa distinta es su reconocimiento y aplicación por los gobernantes y respetados por los gobernados.

Es importante la posición de mi recordado maestro Felice Battaglia: *Morale e Storia nella prospettiva spirituale*, Dott Cesàre Zuffi, Bolonia 1954, pp. 187, 189, 191, 223, 246.

### *2) Bibliografías sobre los valores*

Hector A. Zucchi: *El Derecho como objeto tradicional*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, pp. 37, 38, 39, 40.

Francisco Fernández Segado: "La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico" en *Estado e Direito*, N°. 17-18, Lisboa 1996.

Joseph M. Fichter: *Sociología*, Editorial Herder, Barcelona 1982, pp. 296-299, 300-305, 313-314. Heimrich Henke: *Eusführung in die Rechtsphilosophie*, Verlag C.H. Beck, Munich 1977, pp. 230-231 y ss. Arthur Fridolin Utz: *Ética social* tomo primero, *Principios de la doctrina social*, Editorial Herder, Barcelona 1961, pp.63-64, 88,89.

Emilio Serrano Villafaña: *Filosofía del Derecho Natural. Concepciones ius-naturalistas actuales*, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, Madrid 1971.

Es interesante la monografía de Nicholas Rescher: *Razón y valores en la era científico-tecnológica*, compilación de Wenceslao González, Ediciones Paidós I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona-Buenos Aires-México 1999.

Gustavo Radbruch, *Filosofía del Derecho*, traducción de José Medina, Editorial de Derecho privado, Madrid 1932. Hermann Coing, *Grundzunge der Redit-sphilosophie*, Water de Gryter, Berlín 1950, pp. 106-110.

Jacques Lacleclerq, *Del Derecho Natural a la Sociología*, Editorial Morata, Madrid, p. 235 y ss.

John Finnis, *Natural law and Nature Rights*, Claredon Press, Oxford 1980, pp. 61-64. F. Figueredo, *Metodología constitucional*, Editorial Itamarat, Brasilia 1987, pp. 42-45, 51, 144-147, 182-220, Paul Tillich, *El coraje de existir*, Editorial Lara, Barcelona 1973, pp. 7-28, 142-171. Christophe Bregorczyk, *La Theorie générale des valeurs et le Droit*, prefacio de Michel Villue, Librarie Genèrade du Droit et de Jurisprudence, Paris 1982, pp. 38-39, 56-50, 154 y ss., 245-270, 271.

Angelo Falzea, *Introduzione alle Scienze giurindiche*, Parte Primera, *Il concetto del Diritto*, segunda Edición, Giuffrè, Milán 1979, pp. 18-20, 33 y ss., 77.

### 3) *Los valores y las normas programáticas de la Constitución española*

a) ¿Dichas normas programáticas reflejan valores y en concreto los mencionados en el artículo 1 de nuestra Constitución? Veamos.

b) El capítulo tercero de nuestra Constitución sobre los principios rectores de la política social y económica contienen varios conceptos que la doctrina predominante denomina normas programáticas. Sobre estas hay, una extensa bibliografía tanto en España como en el extranjero.

Las normas programáticas contenidas en las Constituciones europeas no son valores sino principios rectores de la política social y económica. Cfr. artículo 39, 41, 47, 50, 51, 52 de nuestra Carta Fundamental.

Su reconocimiento es loable en la medida que coinciden con la justicia aplicada al mundo del trabajo, así como a la igualdad contemplada desde la Justicia Social.

Sostener lo contrario favorecería la lucha de clases sostenida por el marxismo.

c) El contenido de las normas programáticas conecta con la *igualdad* que propugna el artículo 1 en el Título Preliminar constitucional, así como en el 7. Además con el pluralismo político en la medida que la aplicación de dichas normas debe ser el resultado del acuerdo examinado, discutido y aplaudido en sede parlamentaria. Esto no significa que la Carta Constitucional ha *creado* los valores, sino que los reconoce y aplica. Cfr, Falcea, ob. cit. pp. 34-36-42.

Las normas programáticas son proyectos ordenados y activados para lograr objetivos socioeconómicos que favorezcan a sectores de la población, cuyos recursos económicos son escasos así como no encontrar trabajo, como consecuencia de crisis económicas.

d) La cuestión del valor de las normas programáticas depende de los recursos económicos que cuente el Estado, lo cual no significa que si no es favorable servirá para dudar o rechazar el origen y fundamentación de los valores por la existencia de su Creador cuyas decisiones son justas y necesarias.

e) Las normas programáticas por si solas no aseguran con efectividad los derechos socioeconómicos a los trabajadores si no los valores que las inspiran. Dicho de otro modo: los artículos de nuestra Constitución que se refieren a ellos nos reenvían a una concepción iusnaturalista.

La base axiológica de las llamadas normas programáticas es el *bien común* en estrecha relación con la justicia social.

Sobre los fundamentos iusnaturalistas de la norma programática Cfr, John Finnis, *Nacional Law and natural Rights*, Clarendon Law genies, Oxford 1986, pp. 48-49, 60-61, 73, 85.

f) Las normas programáticas remiten al legislador ordinario su cumplimiento estricto de cuando y cómo se aplicaran las socioeconómicas contenidas en el capítulo tercero de la Constitución.

Las normas programáticas versan sobre cuestiones económicas y del trabajo. Su problemática es ardua porque requiere contar con recursos económicos importantes para luchar contra el paro obrero, establecer una Seguridad Social amplia y práctica. A tenor del artículo 28,2: “Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad” y por último el artículo 42 afirma: “El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno”.

g) Huelga decir que el término *valor* aplicado a las normas programáticas en la medida que lo utiliza de modo crematístico, no debe confundirse con las afirmaciones axiológicas mantenidas por el iusnaturalismo cristiano, ya que los valores programáticos versan sobre elementos crematistas: compraventa, balanza económica de un país y pagos y cobros, bienestar económico, crisis económica etc, etc., y aunque hay una ética que debe cumplirse en las relaciones comerciales, bancarias, en las compraventas etc, etc, todas versan sobre aspecto crematísticos.

h) Sobre las normas programáticas, la Constitución económica y el sistema de valores, Cfr Luigi Mengoni, *Diritto e valori*, Il Mulino, Bolonia 1985, p. 155 y ss. Contiene el texto de la Encíclica *Laborem Exercen* e la Cultura industrial. Además Willis Santiago Guerra Filho: *Ensayos de Teoría Constitucional*, Fortaleza Ceara 1989. María Teresa Freixen, “Las luchas sociales su encuadramiento en el marco general de la Constitución” en *Anuario de Derecho político*. Universitat de Barcelona 1983. pp. 84, 85, 87, 88,95. Cfr: el interesante estudio de Martín Basols Coma, *Constitución y sistema económico*, Tecnos, Madrid 1985, pp. 94-101.

No me detengo más porque en otro estudio de próxima de publicación lo examinaré.

En conclusión, las normas programáticas son proyectos ordenados encaminados a lograr mediante el Estado la efectividad socioeconómica de una Nación.

El valor de las normas programáticas depende de la opinión pública, de suficientes apoyos de la ciudadanía y de la mayoría parlamentaria. Entre los ciudadanos que las apoyan figuran los trabajadores y sus sindicatos obreros. Sin olvidar la doctrina de la Iglesia.

Ahora bien, las bases de dichas normas son la Justicia y la Igualdad. Recordemos la doctrina de la Escuela de Salamanca del Siglo de oro. Cfr; Marjorie Grice Htichson, *El pensamiento canónico en España, 1177-1740*, p. 135, el valor en cuanto elemento económico pero también sobre consideraciones éticas indispensables.

Por consiguiente es menester no confundir el concepto económico de los valores con su consideración Axiológica cristiana. En efecto los valores económicos se consideran como fruto de una producción industrial, fabril, nacional e internacional, a consideraciones cuantitativas calculadas hic et nunc. En algunos lamentables casos, en la explotación de la mano de obra de nómadas y de inmigrantes extranjeros.

Hay casos ejemplares de propietarios y hombres de negocios, comerciantes, que impulsados por motivos religiosos y los valores éticos que consideran los valores desde la enseñanza cristiana.

*Cfr*, Arthur Fridolin Utz, *Ética social. Principios de la doctrina social*, Editorial Herder, Barcelona 1967, pp. 81, 82, 85, versión española de Carlos Latorre Marín, Manuel García Morente. *Lecciones preliminares de Filosofía*, Editorial Porrúa, Argentina-México 1982, pp. 274, 276, 277, 278, 279. Enrico Opocher, *Lezioni di Filosofia del Diritto*, Cedam, Padua 1983, pp. 267-268-269-270-272-273-274-275-278-279. Joaquín Arce y Flores-Valdes, *Los principios generales del Derecho*, Cuadernos Civitas, Madrid 1990, pp. 106, 108, 109.

Kart STERN: "Das Staatsrecht des Bundesrepublik Deutschland. Volumen 1º C.H. Beck Babel I, página 31. Dino PASSINI: Limiti del potere e diritti umani" en "Legittimità, Legalità e nutamentocostituzionale. A cura di Antonio Tarantino. Giuffrè Milano

i) Conviene añadir que los valores no valen por voluntad humana sino por voluntad divina desde la creación del mundo y de la vida de todo el Universo.

### **VALORES Y DERECHOS HUMANOS, SU PROGRESIVO AVANCE MEDIANTE EL IMPULSO AXIOLÓGICO**

*Cfr* Dino Pasini, *I Diritti delle uomi, Saggi di Filosofia político-giuridica*, Joven, Nápoles 1981, pp. 25-27. *Universalidad de los Derechos Humanos*, pp. 88-81 y *Universalidad de los valores*, a mi entender, armonizan la interrelación derechos humanos y Sociedad.

Recomiendo la lectura de esta monografía de Pasini tanto por sus acertadas afirmaciones como por sus referencias bibliográficas. Joseph H. Ficher, *Sociología*, Decimocuarta edición revisada, Herdes, Barcelona 1982.

Ramón Peralta, *La interpretación del ordenamiento jurídico conforme a la Norma fundamental del Estado*, Universidad Complutense de Madrid 1994.

1) El planteamiento axiológico en la filosofía de principios del siglo XX se debe a los autores alemanes entre los que ocupó un puesto, el alemán Max Scheler (1874-1928). Sobre este relevante filósofo Karoé Woitila en su obra, *Max Scheler y la ética cristiana*, Biblioteca de autores cristianos, Madrid 1982, sostuvo que Scheler no da una definición del valor. Piensa más bien lo que no es y no lo que es p. 12, escribía poco antes de ocupar la Silla Pontificia y añadía: “Como puede verse, la doctrina de Scheler sobre los valores se encuentra muy próxima a posturas emocionales. El emocionalismo es una característica significativa del sistema scheleriano.

Se trata, una vez más de un rasgo que le contraponen a Kant que es un racionalista. Scheler en cambio acentúa en el hombre la esfera económica de su espíritu. Según él, esta esfera pone de manifiesto una regla específica de las experiencias vividas que tienen su propio objeto. El objeto específico de las experiencias emocionales, es precisamente el valor, todo es el mundo de los valores, pp. 13-14.

a) Los valores son universales si bien su reconocimiento y aplicación depende de la concepción del mundo y de la vida de cada país, y de las convicciones religiosas y éticas que profesen.

Tampoco su universalidad es muestra exacta de su valencia puesto que esta no se cuentan, ni miden, ni pesan.

Si aplicamos lo anterior a nuestra Constitución cabe hablar de su dimensión axiológica. En efecto si trazamos un trapecio que represente gráficamente a nuestra Constitución en su lado superior y escribimos el rotulo valores constitucionales, en el lado izquierdo el término ideología política y en el inferior los condicionamientos socioeconómicos, entonces la expresión valores constitucionales situada en la parte superior del trapecio versa sobre la justificación de nuestro ordenamiento constitucional, en el sentido de que toda su preceptiva debe inspirarse en esos valores (artículo 1.1 de nuestra Constitución).

En el lado izquierdo aparece el término ideología política demoliberal que caracteriza a nuestra Constitución susceptible de socialización en virtud de los artículos 9.2 y 39 y ss.

b) Los valores superiores legitiman y justifican el ordenamiento jurídico ante la ciudadanía y la comunidad internacional. Amplia el concepto estricto del positivismo normativista de las normas jurídicas porque señalan sus dimensiones éticas. Además ayudan para la interpretación de las mismas.

*Cfr.*, Raúl Canosa Usera, artículo “Validez”, *Prontuario de Derecho constitucional*, compilado por Pablo Lucas Verdú, Editorial Comares, Granada 1995, pp. 421-422.

c) Remito sobre este tema a lo que escribe Lino Rodríguez-Arias Bustamante en su *Ciencia y Filosofía del Derecho. Filosofía, Derecho, Revolución*, prólogo de Luis Resasens Siches, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1961, pp. 293,334-337.

Cfr la obra de Giovanni Reale y Dario Aristeri, *Historia del pensamiento filosófico y científico*, Tomo tercero: *Del normativismo hasta hoy*, Editorial Herder, Barcelona 1988, pp. 412-415, 505-508. También recomiendo la lectura de Henrich Henkel, *Einführung in der Rechtsphilosophie*, 2ª edición, Verlag C.H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, Munich 1977, pp. 321-353. Cesare Laportinil, *Situazione e libertà*, Edizione G.L. Sansón, Firazo 1945, p. 185 y ss. Vittorio Frosini, *La lettera de lo spiritu della legge*, Giuffrè, Milán 1994, p. 11. Giancarlo Rolla, *Reforma della Costituzioni e Costituzione materiale*, Giuffrè, Milán 1980, p. 120 y ss.

d) ¿Cabe sostener la posibilidad de que alguna norma de nuestro Texto Fundamental sea anticonstitucional porque vulnera alguno de los valores propugnados por el artículo 1: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo? En principio no. No es lo mismo que la aplicación de sus articulados y su correspondiente interpretación siempre que sean correctas.

e) Mi amigo y colega Gottfried Dietze en su interesante artículo: "Unconstitutional constitutional Norm?", en *Virginia Law Review*, University of Virginia, vol. 42, enero 1956, nº. 1 p. 1 y ss., se plantea esta cuestión, cuya lectura recomiendo.

f) ¿Puede plantearse este problema a los valores mencionados por nuestra Constitución? Sin duda alguna. Basta señalar que su artículo 1 afirma que los valores que propugna son superiores a su ordenamiento jurídico. Sobre esta cuestión Cfr mi *Curso de Derecho político*, vol. II, La crisis de la Teoría del Estado en la actualidad. Federalismo y Estado federal. La Teoría de la Constitución en el marco del Derecho político, Tecnos, Madrid, 2ª reimpresión 1988, pp. 702-710.

g) ¿Hay épocas de predominio de los valores y otras de decadencia?

En realidad los valores son intemporales. Su valencia no depende del paso de los años. Cosa distinta es su percepción por la sociedad. Así durante los siglos XVI y XVII su percepción y correspondiente adhesión fue más intensa que en los siglos posteriores.

En el siglo XIX con el romanticismo volvieron a reconocerse. En Alemania el interés por la Axiología se incremento en el siglo XX, como señalamos en páginas anteriores. Su influjo desapareció con motivo del paréntesis nacionalsocialista. Hasta que reapareció —como indicamos— después de que se estableció a la democracia.

## 2) *Una reflexión esperanzadora*

No me resisto a recordar las posiciones de dos autores capitales que se interesaron por el tema.

Me refiero a Hans Kelsen y a Hermann Heller cuando comentaron con respeto la actitud de Jesucristo, al comparecer ante Pilato. Remito a *Esencia y valor de la Democracia* de Kelsen, Ediciones Guadarrama, traducción de Rafael Luelmo y Luis Legaz Lacambra, Barcelona 1977, pp. 158-159. Escribió Kelsen: "En el capítulo XVIII del Evangelio de San Juan se describe un episodio de la vida de Jesús. El retrato sencillo, pero lapidario en su ingenuidad, pertenece a lo más grandioso que haya producido la literatura universal, y sin intentarlo, simboliza de modo dramático el relativismo y la democracia. Es en el tiempo de la Pascua cuando Jesús, acusado de titularse hijo de Dios y rey de los judíos, comparece ante Pilato, el gobernador romano. Pilato, pregunta irónicamente a aquel que ante los ojos de un romano solo podrá ser un pobre loco". ¿Eres tu, pues, el rey de los judíos? Y Jesús contesta con profunda convicción e iluminado por su misión divina: "Tu lo has dicho. Yo soy un rey, nacido y venido al mundo para dar testimonio de la verdad. Todo el que siga a la verdad oye mi voz". Entonces Pilato, aquel hombre de cultura vieja, agotada, y por esto escéptica, vuelve a preguntar: "¿Qué es la verdad?". Y como no sabe lo que es la verdad y como romano está acostumbrado a pensar democráticamente se dirige al pueblo y celebra un plebiscito. Según el Evangelio, se presentó ante los judíos, y les dijo: "No encuentro culpa en él. Pero es costumbre que en Pascua se libere a un reo". El plebiscito fue contrario a Jesús, Gritando contestaron todos: ¡No a él sino a Barrabás;

El cronista añade: "Barrabás era un malhechor". Tal vez los partidarios de la autocracia objetarán que precisamente este ejemplo dice más en contra que a favor de la democracia. Objeción digna de respeto, si bien con una condición: Que ellos por su parte se hallen tan convencidos de su verdad política dispuestos si fuera preciso a sellarlas con sangre como lo estaba el Hijo de Dios".

b) Como es sabido a Kelsen le interesaron mucho las consideraciones teológicas.

Recordemos las páginas que dedicó en su *Teoría general del Estado*, traducción de Luis Legaz Lacambra, Editorial Labor, Barcelona-Madrid-Buenos Aires 1934, p. 103 y ss., con la autolimitación del Estado y la encarnación de Dios, a la ilegalidad del Estado y la Teodicea, pp. 103-104, a Dios como principio anulador de la Naturaleza pp. 104-105.

c) Por último no hay que olvidar a Hermann Heller, *La soberanía, Contribución a la Teoría en Derecho Estatal y del Derecho Internacional*, traducción y



estudio preliminar de Mario de la Cueva, Universidad Nacional Autónoma de México 1965, pp. 312-313).

Según este importante autor: “Todo aquel que contemple serenamente los mandamientos cristianos y no adopte posturas sentimentales, adquirirá el convencimiento de que sus principios nos colocan siempre ante la necesidad de una decisión, pero sabrá, al mismo tiempo, que nuestra decisión, así fuésemos hombres verdaderamente santos, no satisfará plenamente los mandamientos, más aun, que siempre implicará una violación mayor o menor de ellos. Los mandamientos éticos valen independientemente de su cumplimiento, que puede no afectarnos jamás. Por el contrario, la validez de los mandamientos jurídicos solo es por su observancia regular; el derecho exige siempre un mínimo de seguridad jurídica. En cambio la seguridad ética no conoce ninguna seguridad terrestre, o, expresada con otras palabras esta sujeta a la más profunda y conmovedora inseguridad.

En el campo de la moral solo puede existir seguridad en aquella persona que cree que antes de que adopte una decisión sobre su conducta, la Divinidad decide ya benévolamente, esto es, únicamente puede haber seguridad en la gracia de Dios”. (p. 312).

d) Los valores superiores no *son* no radican en la positividad constitucional, porque los trascienden. Así como por ejemplo con la dignidad de la persona humana que es anterior y superior a cualquier disposición constitucional.

Los derechos humanos no son creados por el legislador constitucional sino reconocidos por este.

e) Sería tal vez interesante detenerse en esta cuestión: ¿Por qué hay épocas en que predominan los valores y otros en que se desvanecen?.

También merece un estudio detallado la aportación de Rudolf Smend con su teoría de la integración del Estado en conexión con la Axiológica. Cfr aunque no se extiende en esta cuestión lo que dice Gustavo Zagrebelsky en su Introducción a la obra de Rudolf Smend, *Verfassung und Verfassungsrecht*, por F. Fiore y J. Luther, *Costituzione e Diritto Costituzionale*, Giuffrè, Milán 1988, Cfr: lo que dice sobre la integración estatal mediante los valores, pp. 24, 25, 27. En la p. 277 afirma con acierto que, “...la doctrina de la integración además de ser al mismo tiempo una teoría de la Constitución y del Derecho constitucional, es, también necesariamente una ética constitucional. Añado por mi parte, aunque es sabido, que el pensamiento jurídico y constitucional de Smend está inspirado por su creencia cristiana protestante. Desempeñó cargos importantes en su Iglesia.

Por último sobre lo que Carla Faralli denomina: “La apertura de la Filosofía del Derecho a los valores éticos-políticos”, Cfr su monografía: *La Filosofía del Derecho contemporáneo, Temas y Desafíos*, Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho Universidad Complutense, traducida por José Iturmendi Morales, María José Falcón y Tella y Juan Antonio Martínez Muñoz, Madrid 2007, pp. 81-143.

Para una concepción cristiana de los valores, recomiendo la lectura de mi maestro Felic Battaglia, *Morale e Storia nella prospettiva spirituale*, Césare Inffi, Bolonia 1995, p. 113 y ss.

### *Permanencia y final de los valores*

Las preguntas que me planteo para continuar este modesto ensayo son estas.

a) ¿Son permanentes? La respuesta sería afirmativa en tanto que el mundo exista. Después para quienes cumplieron los Diez mandamientos divinos y merced a la redención por Jesucristo el mundo de los valores es sustituido por la salvación eterna como premio a quienes cumplieron sus mandamientos.

b) Volviendo al mundo terrenal nos planteamos estas cuestiones.

¿Hay una escala entre los valores?. Es decir ¿valen más unos valores que otros? De entrada conviene señalar que su clasificación cuantitativa y cualitativa carece de sentido en tanto que todos valen y lo importante es que se respeten. Entre los valores no hay jerarquías y como es lógico el respeto de uno de ellos implica el de todos.

Sin embargo, la enumeración por el artículo 1 de nuestra Constitución que menciona antes a la libertad que a la Justicia probablemente se deba al mal recuerdo que los constituyentes tenían del anterior régimen franquista y al deseo de una gran mayoría de los ciudadanos que deseaban homologarse con las democracias occidentales. Cabe la pregunta si el último valor que menciona dicha disposición, es decir el *pluralismo político* es un auténtico valor. Es decir cuadra bien el concepto axiológico de los anteriores. Es posible que me plantee una cuestión baladí.

Por supuesto que los constituyentes no se plantean cuestiones teológicas y/o filosóficas. De todos modos su inducción cuadra con la democracia contemporánea.

c) Conviene subrayar que los valores constitucionales no se contraponen. Guardan una conexión ideal, formal y real armónica. Fundamentan a la Constitución de modo ejemplar para que su cumplimiento fortalezca a la convivencia pacífica, permanente y cívica de los gobernantes y de los gobernados. Por eso, una

exposición didáctica de nuestra Constitución en las escuelas de primera enseñanza sería útil para iniciar una indispensable educación cívica.

Un poco larga es esta parte. Añado unas conclusiones que acaso interesen al lector.

1) Los valores no son temporales. No son viejos ni nuevos. No datan según el tiempo. Cabe que se descubran por la Humanidad pero esto no afecta a su esencia.

2) ¿Por qué hay épocas en las que la Humanidad los respeta y en otras no?. Los valores no sufren crisis por su incumplimiento sino la Humanidad.

3) Los valores ¿solo interesan a la Teología? Cfr Carlo Pennisi, "Il commento di Cultura giuridica e insegnamento del Diritto: Uno shumento di comunicazione tras saperi eterogeni" en *Insegnamento del Diritto oggi Acura di Giorgio Ribuffa e Giovanna Visintin*, Giuffrè 1996, p. 169 y ss.

4) Los valores no son ni viejos ni nuevos. Cabe que se descubran y acepten o se rechacen en un momento histórico pero esto no atañe a su validez.

5) ¿Puede afirmarse que ha aumentado – o al contrario – disminuido el interés axiológico?. ¿Solo interesa a los teólogos?. No tengo una respuesta segura.

6) ¿Hay una escala entre los valores, es decir unos que valen más que otros?.

Si no yerro la respuesta es negativa. ¿Hay otros valores no descubiertos por la Humanidad?. Lo ignoro.

7) Los valores no se contraponen, guardan una coherencia perfecta, unitaria.

8) ¿Cómo conocemos los valores? ¿Los sentimos y los seguimos? Depende de la comunicación ética de cada uno.

Por último recomiendo el estudio de María José Falcón, "La validez del Derecho con especial mención de la Teoría de Sergio Cotta" en *Persona y Derecho*, Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de los Derechos Humanos, *In memoriam* Sergio Cotta, *Ontología jurídica y existencia humana*, nº 57, 2007.

Cfr José Castán Tobeñas, *Los Derechos del Hombre*, cuarta edición, revisada y actualizada por M<sup>a</sup> Luisa Martín Castán, prólogo de la segunda Edición de Luis Legaz y Lacambra, prólogo de la cuarta Edición de José María Castán Vázquez Reus, Madrid 1992.

*Cfr.*, por último, lo que sostiene Ángel Sánchez de la Torre en su *Teoría jurídica de los Derechos Humanos. II. Sociología de los Derechos Humanos*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1972, pp. 196, 200-201-202.

Andrés Ollero, “Doctrina jurisprudencial sobre las distintas confesiones religiosas y la problemática de la comunicación entre ellos” en *Sociedad multicultural y Derechos fundamentales*, Cuadernos de Derecho Judicial, pp. 16-31.

Adela Cortina, “Valores morales y comportamiento social” en *El siglo XX: mirando hacia atrás para ver hacia adelante*, coordinador Fernando García de Cortázar, Papeles de la Fundación 2804, Madrid pp. 325-327. Encíclica “*Pacem in Terris*” 11 de abril de 1963 dirigida a los hombres de buena voluntad publicada por el Papa Juan XXIII. Derechos referentes a los valores morales y culturales.

Me interesa añadir que mis consideraciones *teologizantes* que expuse en las primeras páginas de este estudio no coinciden con las mantenidas por Carl Schmidt sobre Donoso Cortés y otros católicos españoles que son muy interesantes. En otra ocasión lo expondré.

En definitiva el Derecho y su ordenamiento no son sólo las normas porque no hay que olvidar las instituciones, la realidad social y el Espíritu que las justifica. Es decir *los valores*.

### 1) *Recientes aportaciones al estudio y reflexión sobre los valores*

a) Por fortuna la bibliografía sobre el tema que me interesa es extensa y me arriesgo a afirmar que continuará. ¿Por qué? Veamos.

Habría que reflexionar si el interés y la llamada o vuelta a los valores se debe a épocas de crisis nacionales e internacionales, o si estos se reclamaron con más insistencia en determinados países. Por ejemplo en España.

Es cierto que unos años anteriores a mi interés por esta cuestión cuanto España disfrutaba de una cierta estabilidad si aparecían estudios sobre los valores. Así, menciono el de varios autores en el estudio: *Comunicar valores humanos*, Unión Editorial, Colombia 61, Madrid 2002.

Sin menoscabo de los artículos de otros autores de este estudio, me han interesado el de José Ángel Agenjias Esteban, *La comunicación de los valores*, p. 180 y ss, dedica unas sugestivas consideraciones a los que denuncia “La ceguera y la sordera a los valores” y Javier Barraca, *El valor incomparable de la persona*, *Cfr* p. 205 y ss. y en las pp. 216-219, a “Cristianos y valores”.

b) Lugar aparte, y sin desdén por el interés de los escritos anteriores ocupa el estudio amplio, muy pensado y sugestivo de Alfonso López Quintás, *Inteligencia creativa. El descubrimiento personal de los valores*, Biblioteca de autores cristianos, Madrid 1999.

Este estudio requiere una lectura sosegada por su argumentación profunda y sin embargo clara. Sus consideraciones teológicas y psicológicas son muy interesantes.

López Quintás en su monografía sobre los valores aporta desde el punto de vista psicológico y conforme con la Teología católica nos habla de la asunción activa de los valores, p. 434 apoyándose en el inolvidable don Manuel García Morente autor de *Ensayo sobre el progreso*, Dorcas, Madrid 1980, p. 45, cuando este último sostuvo que el progreso es la realización de los valores por el esfuerzo humano". López Quintás añade: Más que definir lo que son los valores, intentaremos sentir su presencia y su efectividad.

Los valores —leemos en la p. 435: "...no se ofrecen al hombre como mero objeto de contemplación y análisis; se presentan como algo que puede ser admirado, acogido, realizado. Los valores apelan al hombre a colaborar con ellos y encarnarlos.

Una vez encarnados en una realidad o acción concreta, los valores dan testimonio de sí mismos, de su interna capacidad de componerse, del juego que pueden realizar en las tramas de sucesos que tejen la vida humana. Vale la pena hacer algo cuando tal actividad contribuye a perfilar la figura ideal de nuestro ser personas. Ser y valor son dos momentos de la realidad distintos pero complementarios".

No hay que olvidar las consideraciones sobre los valores que expone Ernst Renda en su artículo *Die Menschenwinde en Handbbuch des Verfassungsgrechts der Bundesrepublik Deutschland*, Walter de Gruyter, Berlín-Nueva York 1983 pp. 110-114.

También recomiendo la lectura Albert Auer, *Der Mensch hot Rech. Naturrecht des Heute*, Verlag Styria, Graz-Viena-Colonia 1956, p. 232 y ss.

Reinhold Zippelius, *Ein Studienbuch Von Dr. Reinhold Zippelius*, C.B. Beck'sche Verlag Buchandluch, Munich 1982, pp. 168-176 y 177-179.

En particular me ha interesado lo que nos dice sobre el privilegio de poder jerarquizar los valores porque implica agradecimiento y sencillez pp. 304-305. La falta de jerarquización de los valores suele proceder de la frivolidad, pp. 306-307.

Más adelante en las p. 310 y ss. expone la subversión de los valores. En la p. 313 nos dice que: “Conviene mucho reflexionar acerca de los valores que perseguimos en nuestra vida cotidiana. En el Capítulo XVI dedicado a la falta de jerarquización de los valores lleva a caer en el vértigo, p. 317 y ss.

Más adelante subraya que la asunción de los valores fomenta la vida espiritual, pp. 350-351. Produce gozo y entusiasmo, p. 352 y ss.

En la 414 afirma que la integración armónica de las tendencias y los valores solo puede realizarla el que posee una gran libertad interna que le permite mejorar la fuerza de arrastre que tienen las tendencias cuya satisfacción fuerza una complacencia inmediata. Esta libertad se consigue al entrar en el campo de imantación de los valores y dejarse atraer por ellos. Los valores superiores no arrastran, apealan, incitan suavemente a asumirlos como compromiso.

c) Me interesa detenerme en su referencia a la función integradora de los valores comparándola con la teoría de la integración del Estado mantenida por el piadoso protestante Rudolf SMEND cuya “Teoría de la integración y del Derecho constitucional” como indico en páginas anteriores es muy sugestiva.

Smend, fue contrario tanto al totalitarismo anticristiano del nacionalsocialismo como al comunismo y al liberalismo disgregador. Defendía la dignidad humana y de la ética. *Cfr.* Rudolf en su *Mensch und staat. Grundzüge einer anthropologische Staatslehre*, Verlag C.H. Beck, Munich 1973.

## **ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES**

1) Al terminar este estudio me interesa añadir que hace tiempo me ocupé del tema de los valores. Remito a mi “Dimensiones axiológicas de la Constitución”. Separata de *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Año XLIX, nº. 74, Curso Académico 1996-1997, Madrid 1997, pp. 85-166.

2) También las páginas dedicadas a la doctrina alemana y en particular a la aportación de Max Scheler (1874-19 ) a la Axiología.

Considero interesantes los acertados comentarios de Georges Gurvitch nacido en Rusia en 1894 y luego profesor en la Universidad de Estrasburgo. A su excelente comentario sobre los valores del maestro germano en *Las tendencias actuales de la Filosofía Alemana*, traducción de Francisco Alculla y Vines, Aguilar, Madrid 1931.

3) Gurvitch subrayó que el mismo Scheler reconoció el influjo de San Agustín y de la tradición agustina en sus reflexiones axiológicas pp. 101,104. Según el autor ruso, “San Agustín es para Scheler el autor de una nueva concepción del amor y en general de la vida emocional que no temen los griegos”.

El profesor ruso dedicó varias páginas a la filosofía religiosa scheleriana (pp. 174-181).

Recomiendo la lectura de este estudio porque lo considero interesante y bien traducido al español.

También son importantes las páginas de su *Diagnóstico de nuestro tiempo*, de Kart Mannheim, versión española de Juan Medina Echavarría, Fondo de Cultura Económica, México 1946, *Cfr* p. 116 y ss. Catolicismo, protestantismo y el orden de una democracia planificada.

Conviene recordar que Alemania y Austria sufrieron durante la dominación nacional-socialista una gravísima persecución y con la ocupación soviética. El totalitarismo es un enemigo de cualquier creencia valorativa.

Lo anterior no significa que el liberalismo clásico sea defensor de los valores en la medida que su relativismo más o menos escéptico los ignora.

Una reciente contribución al tema de los valores cuya lectura recomiendo se debe a la profesora italiana Carla Faralli, *La filosofía del Derecho Contemporáneo. Temas y Desafíos*, traducción de José Iturmendi Morales, María José Falcón y Tella y Juan Antonio Martínez Muñoz, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid 2007, pp 81-106.

Albrecht Dehnhard, *Dimensionen statlicher Handels. Staatstheorie in der tradition Hermann Héller*, J.C.B. Molin (Paul Tübingen Sieleck, pp. 42-44, sobre el Derecho Natural. En las páginas 195-196, menciona a Rudolf SMEND y a su teoría de la integración estatal que, como vimos en páginas anteriores, me parece sugestiva sobre todo en época desintegradora: luchas, contraposiciones, segregaciones.

Desde un enfoque sociológico estricto rechazan los valores los norteamericanos Robert E. Dowse y John A. Hughes, *Sociología política*, versión española de José María Roland quintanilla, revisada por Salvador Giner, Alianza Editorial, Madrid 1975, pp. 64-71.

4) Llega el momento final. La cuestión de los valores suscita opiniones variadas. Depende de la concepción del mundo y de la vida que se mantenga.

Siguiendo la misma cuestión *Cfr* lo que escribe en la p. 119 respecto al “Sentido de las orientaciones religiosas y morales en un orden democráticamente planificado”, páginas 119 y siguientes.

Más adelante se planteó, dicho autor ¿si puede la Sociología, el punto más secularizado sobre los problemas de la vida cooperar con el pensamiento teológico?, pp. 126-127. A continuación Mannheim se planteó la cuestión de los valores cristianos en un medio en transformación p. 130.

En definitiva cualquiera que sea la posición religiosa, escéptica o atea la cuestión del significado y fiabilidad de los valores está latente la llamada religiosa.

Algunas referencias al tema de los valores contenidos en el volumen III de Estudios de *Teoría del Estado y Derecho constitucional* en honor de Pablo Lucas Verdú, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid.

Germán J. Bidart Campos, *La positivación de la axiología constitucional (Para una Teoría de la Constitución en el Estado social y democrático de Derecho)*, tomo II, pp. 702-734.

Bernardino Esparza Martínez, *Valores cívicos de la Constitución en el Derecho electoral mexicano*, tomo II pp. 931-950.

María Méndez-Rocasolano, *Algunas consideraciones sobre la fundamentación axiológica del Derecho a un ambiente adecuado de la persona*, tomo III, pp. 1703-1723.

Al terminar este capítulo encuentro en mi biblioteca la extensa obra del profesor Heinrich Henkel, *Einführung in die Rechtsphilosophie Grundllager des Rechts*, C.H. Berck'sche Verlagsbuchandlung, Munich 1977, pp. 321-370, cuya lectura comentaré, si Dios quiere, en otra ocasión.

5) Por último recomiendo el libro de Roberto ADORNO “Bioética y dignidad de la persona”. Versión española del propio autor. Tecnos Madrid 1988. Es una aportación muy interesante y documentada.

En la p. 50 nos dice: “En el cristianismo se difunde la comunicación según la cual el hombre es el único ser sobre la tierra que ha sido hecho a imagen y semejanza de Dios y su fin último consiste en orientarse hacia su Creador para gozar de una vida bienaventurada en la eternidad divina.

Por su origen y por su destino, cada ser humano es un ser sagrado.